

ACUERDO No. 008 DE 2025
(Enero 29 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REFRENDA LA DESAGREGACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA ESE, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025”

LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA ESE, en uso de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas en el numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, Decreto 115 de 1996 y

CONSIDERANDO QUE:

En materia presupuestal, las Empresas Sociales del Estado se rigen por el Decreto 115 de 1996, compilado en el Libro 2 Parte 8 Título 3, artículos 2.8.3.1 al 2.8.3.3.11 del Decreto Único Reglamentario No.1068 de 2015, cuya norma central reglamenta las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto relacionadas con las EICE en materia de programación, ejecución y seguimiento presupuestal.

El Consejo Superior de Política Fiscal –CONFIS-, mediante Resolución No.0057 del 19 de diciembre de 2024, aprobó el presupuesto de Ingreso y Gastos de la vigencia fiscal comprendida del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025, por valor de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL VEINTIUN PESOS (\$162.123.883.021,00) MCTE**, así:

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2025			
Código	CONCEPTO	%	PRESUPUESTO 2025
1.0	DISPONIBILIDAD INICIAL	0%	0
1.1	INGRESOS CORRIENTES	98%	162.123.883.021
	TOTAL INGRESOS 2025	100%	162.123.883.021

PRESUPUESTO DE GASTOS 2025			
Código	CONCEPTO	% PARTICIPACIÓN	PRESUPUESTO 2025
2.1	FUNCIONAMIENTO	36	57.865.470.232
2.2	SERVICIO DE LA DEUDA	0	0
2.3	INVERSIÓN	1	2.100.000.000
2.4	GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL	63	102.158.412.789
	TOTAL GATOS 2025	100	162.123.883.021

PROYECTÓ HDMI	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMI	LUISA FERNANDA DÍAZ	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA	
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DEL DESPACHO/ CONTRATISTA	

El artículo 107 de la Ordenanza 019 de 2019 y el artículo 19 del Decreto 115 de 1996, compilado en el artículo 2.8.3.1.10 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, establecen que la responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el CONFIS o quien este delegue, es de los gerentes, presidentes o directores, quienes presentarán un informe de desagregación a la junta directiva para sus observaciones, modificaciones y refrendación mediante resolución o acuerdo, antes del 1° de febrero de cada año.

Según el artículo 13 de decreto 115 de 1996, el presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de Inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 115 de 1996, la ejecución del presupuesto podrá iniciarse con la desagregación efectuada por el gerente, para lo cual se expidió la Resolución No.001 del 01 de enero de 2025, según las cuantías aprobadas por el CONFIS, mediante Resolución No. 0057 del 19 de diciembre de 2024.

La Dirección General de Apoyo Fiscal, en ejercicio de sus funciones, emitió la Resolución No. 0068 del 08 de Noviembre de 2024, a través de la cual expidió el Catálogo de Clasificación Presupuestal para la Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.8.3.1.10 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, en la sesión ordinaria del 29 de Enero de 2025, la Gerente del Hospital Departamental María Inmaculada ESE presenta informe de desagregación del presupuesto de ingresos y gastos para vigencia fiscal 2025, realizada mediante resolución No. 001 del 01 de enero de 2025 y procede la Junta Directiva a refrendar dicha desagregación.

Por lo anterior expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. REFRENDAR la desagregación del Presupuesto de Ingresos del Hospital Departamental María Inmaculada ESE, según informe de desagregación presentado por la Gerente, por el valor de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL VEINTIUN PESOS (\$162.123.883.021,00) MCTE**, para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero al 31 de Diciembre de 2025.

CODIGO	Nivel	Tipo	NOMBRE DE LA CUENTA	PRESUPUESTO INICIAL 2025
	1	1	A Ingresos	162.123.883.021
1.0	2	A	Disponibilidad Inicial	0
1.0.01	3	C	Caja	
1.0.02	3	C	Bancos	
1.1	2	A	Ingresos Corrientes	162.123.883.021

PROYECTÓ HDMI	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMI	LUISA FERNANDA DÍAZ	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DEL DESPACHO/ CONTRATISTA

CODIGO	Nivel	Tipo	NOMBRE DE LA CUENTA	PRESUPUESTO INICIAL 2025
1.1.02	3	A	Ingresos no Tributarios	162.123.883.021
1.1.02.05	4	A	Venta de Bienes y Servicios	162.123.883.021
1.1.02.05.001	5	A	Ventas de Establecimientos de Mercado	161.323.883.021
1.1.02.05.001.09	6	C	Servicios Para la Comunidad, Sociales y Personales	161.323.883.021
1.1.02.05.001.09.02	7	A	Servicios de Salud	161.323.883.021
1.1.02.05.001.09.02.01	8	C	Régimen Subsidiado	117.592.883.021
1.1.02.05.001.09.02.01.01	9	C	Capitado	4.500.000.000
1.1.02.05.001.09.02.01.02	9	C	No Capitado	113.092.883.021
1.1.02.05.001.09.02.01.02.01	9	C	Vigencia Actual	101.857.357.949
1.1.02.05.001.09.02.01.02.02	9	C	Vigencias Anteriores	11.235.525.072
1.1.02.05.001.09.02.02	8	C	Régimen Contributivo	20.100.000.000
1.1.02.05.001.09.02.02.01	9	C	Capitado	100.000.000
1.1.02.05.001.09.02.02.02	9	C	No Capitado	20.000.000.000
1.1.02.05.001.09.02.02.02.01	9	C	Vigencia Actual	20.000.000.000
1.1.02.05.001.09.02.02.02.02	9	C	Vigencias Anteriores	0
1.1.02.05.001.09.02.03	8	C	Plan de Intervenciones Colectivas	700.000.000
1.1.02.05.001.09.02.03.01	9	C	Departamental	500.000.000
1.1.02.05.001.09.02.03.01.01	10	C	Vigencia Actual	500.000.000
1.1.02.05.001.09.02.03.02	9	C	Municipal	200.000.000
1.1.02.05.001.09.02.03.02.01	9	C	Vigencia Actual	200.000.000
1.1.02.05.001.09.02.03.03	9	c	Vigencias anteriores	0
1.1.02.05.001.09.02.04	8	C	Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito ECAT	100.000.000
1.1.02.05.001.09.02.05	8	C	Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT	6.000.000.000
1.1.02.05.001.09.02.05.01	8	C	Vigencia Actual	6.000.000.000
1.1.02.05.001.09.02.05.02	8	C	Vigencias Anteriores	0
1.1.02.05.001.09.02.06	8	C	Administradoras de Riesgos Laborales ARL	600.000.000
1.1.02.05.001.09.02.06.01	8	C	Vigencia Actual	600.000.000

PROYECTÓ HDMI	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMI	LUISA FERNANDA DÍAZ	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DEL DESPACHO/ CONTRATISTA

CODIGO	Nivel	Tipo	NOMBRE DE LA CUENTA	PRESUPUESTO INICIAL 2025
1.1.02.05.001.09.02.06.02	8	C	Vigencias Anteriores	0
1.1.02.05.001.09.02.07	8	C	Fuerzas Militares	4.700.000.000
1.1.02.05.001.09.02.07.01	8	C	Vigencia Actual	4.700.000.000
1.1.02.05.001.09.02.07.02	8	C	Vigencias Anteriores	0
1.1.02.05.001.09.02.08	8	C	Policía Nacional	1.800.000.000
1.1.02.05.001.09.02.08.01	8	C	Vigencia Actual	1.800.000.000
1.1.02.05.001.09.02.08.02	8	C	Vigencias Anteriores	0
1.1.02.05.001.09.02.09	8	C	IPS Privadas	120.000.000
1.1.02.05.001.09.02.09.01	8	C	Vigencia Actual	120.000.000
1.1.02.05.001.09.02.09.02	8	C	Vigencias Anteriores	0
1.1.02.05.001.09.02.10	8	C	IPS Públicas	1.000.000
1.1.02.05.001.09.02.11	8	C	Población Especial	10.000.000
1.1.02.05.001.09.02.11.01	8	C	Vigencia Actual	10.000.000
1.1.02.05.001.09.02.11.02	8	C	Vigencias Anteriores	0
1.1.02.05.001.09.02.12	8	C	Población Extranjera	500.000.000
1.1.02.05.001.09.02.12.01	8	C	Vigencia Actual	500.000.000
1.1.02.05.001.09.02.12.02	8	C	Vigencias Anteriores	0
1.1.02.05.001.09.02.13	8	C	Particulares	300.000.000
1.1.02.05.001.09.02.14	8	C	Planes Complementarios	0
1.1.02.05.001.09.02.15	8	C	Atención a la Población Pobre no Afiliada al Régimen Subsidiado	350.000.000
1.1.02.05.001.09.02.15.01	8	C	Vigencia Actual	350.000.000
1.1.02.05.001.09.02.15.02	8	C	Vigencias Anteriores	0
1.1.02.05.001.09.02.16	8	C	Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad	800.000.000
1.1.02.05.001.09.02.16.01	8	C	Vigencia Actual	800.000.000
1.1.02.05.001.09.02.16.02	8	C	Vigencias Anteriores	0
1.1.02.05.001.09.02.17	8	C	Medicina Prepagada	250.000.000
1.1.02.05.001.09.02.17.01	8	C	Vigencia Actual	250.000.000
1.1.02.05.001.09.02.17.02	8	C	Vigencias Anteriores	0

PROYECTÓ HDMI	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMI	LUISA FERNANDA DÍAZ	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DEL DESPACHO/ CONTRATISTA

CODIGO	Nivel	Tipo	NOMBRE DE LA CUENTA	PRESUPUESTO INICIAL 2025
1.1.02.05.001.09.02.18	8	C	Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES	2.600.000.000
1.1.02.05.001.09.02.18.01	8	C	Vigencia Actual	2.600.000.000
1.1.02.05.001.09.02.18.02	8	C	Vigencias Anteriores	
1.1.02.05.001.09.02.19	8	C	Cuotas de Recuperación	120.000.000
1.1.02.05.001.09.02.20	8	C	Copagos	190.000.000
1.1.02.05.001.09.02.21	8	C	Cuotas Moderadoras	15.000.000
1.1.02.05.001.09.02.22	9	C	Fondos de Prestaciones Sociales del Magisterio	2.500.000.000
1.1.02.05.001.09.02.22.01	9	C	Vigencia Actual	2.500.000.000
1.1.02.05.001.09.02.22.02	9	C	Vigencias Anteriores	0
1.1.02.05.001.09.02.23	8	C	Participación Outsourcing	1.500.000.000
1.1.02.05.001.09.02.24	8	C	Otras Ventas de Servicios de Salud	475.000.000
1.1.02.05.001.09.02.24.01	9	C	Vacunas COVID	200.000.000
1.1.02.05.001.09.02.24.02	9	C	Compañías de Seguros - Pólizas de Salud	150.000.000
1.1.02.05.001.09.02.24.03	9	C	Otros Convenios de Salud Municipales	25.000.000
1.1.02.05.001.09.02.24.04	9	C	Otros Convenios de Salud Departamentales	
1.1.02.05.001.09.02.24.05	9	C	Otros Convenios de Salud Nacionales	100.000.000
1.1.02.05.001.09.02.24.99	9	C	Vigencias Anteriores	0
1.1.02.05.002	6	C	Ventas incidentales de establecimientos no de mercado	800.000.000
1.1.02.05.002.09	6	C	Servicios para la comunidad, sociales y personales	800.000.000
1.1.02.06	4	A	Transferencias Corrientes	0
1.1.02.06.006	5	A	Transferencias de Otras Entidades del Gobierno General	0
1.1.02.06.006.01	6	C	Aportes Nación	0
1.1.02.06.006.06	6	C	Otras Unidades de Gobierno	0
1.1.02.06.006.07	6	C	Transferencia del recaudo de Estampillas	0
1.2	2	A	Recursos de Capital	0
1.2.05	3	A	Rendimientos Financieros	0

PROYECTÓ HDMI	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMI	LUISA FERNANDA DÍAZ	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DEL DESPACHO/ CONTRATISTA

CODIGO	Nivel	Tipo	NOMBRE DE LA CUENTA	PRESUPUESTO INICIAL 2025
1.2.05.02	4	C	Depósitos	0
1.2.05.03	4	C	Valores Distintos de Acciones	0
1.2.08	3	A	Transferencias de Capital	0
1.2.08.01	4	A	Donaciones	0
1.2.08.01.001	5	A	De Gobiernos Extranjeros	0
1.2.08.01.001.01	6	C	No Condicionadas a la Adquisición de un Activo	0
1.2.08.01.001.02	6	C	Condicionadas a la Adquisición de un Activo	0
1.2.08.01.002	5	A	De Organizaciones Internacionales	0
1.2.08.01.002.01	6	C	No Condicionadas a la Adquisición de un Activo	0
1.2.08.01.002.02	6	C	Condicionadas a la Adquisición de un Activo	0
1.2.08.01.003	5	A	Del Sector Privado	0
1.2.08.01.003.01	6	C	No Condicionadas a la Adquisición de un Activo	0
1.2.08.01.003.02	6	C	Condicionadas a la Adquisición de un Activo	0
1.2.08.02	4	C	Indemnizaciones relacionadas con seguros no de vida	0

ARTÍCULO SEGUNDO. REFRENDAR la desagregación del Presupuesto de Gastos del Hospital Departamental María Inmaculada ESE, según informe de desagregación, por el valor por valor de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL VEINTIUN PESOS (\$162.123.883.021,00) MCTE**, para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero al 31 de Diciembre de 2025.

Código Completo	Nivel	Tipo	Nombre de la Cuenta	Presupuesto 2025
2	1	A	Gastos	162.123.883.021
2.1	2	A	Funcionamiento	57.865.470.232
2.1.1	3	A	Gastos de personal	14.302.576.081
2.1.1.01	4	A	Planta de personal permanente	14.302.576.081
2.1.1.01.01	5	A	Factores constitutivos de salario	8.914.808.200
2.1.1.01.01.001	6	A	Factores salariales comunes	8.048.000.000
2.1.1.01.01.001.01	7	C	Sueldo básico	6.000.000.000

PROYECTÓ HDMI	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMI	LUISA FERNANDA DÍAZ	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DEL DESPACHO/ CONTRATISTA

Código Completo	Nivel	Tipo	Nombre de la Cuenta	Presupuesto 2025
2.1.1.01.01.001.02	7	C	Horas extras, dominicales, festivos y recargos	591.000.000
2.1.1.01.01.001.04	7	C	Subsidio de alimentación	144.000.000
2.1.1.01.01.001.05	7	C	Auxilio de transporte	252.000.000
2.1.1.01.01.001.06	7	C	Prima de servicio	300.000.000
2.1.1.01.01.001.07	7	C	Bonificación por servicios prestados	250.000.000
2.1.1.01.01.001.99			Vigencias Anteriores	511.000.000
2.1.1.01.01.001.08	7	A	Prestaciones sociales	866.808.200
2.1.1.01.01.001.08.01	8	C	Prima de navidad	560.000.000
2.1.1.01.01.001.08.02	8	C	Prima de vacaciones	280.000.000
2.1.1.01.01.001.08.99			Vigencias Anteriores	26.808.200
2.1.1.01.02	5	A	Contribuciones inherentes a la nómina	4.690.804.800
2.1.1.01.02.001	6	C	Aportes a la seguridad social en pensiones	1.800.000.000
2.1.1.01.02.002	6	C	Aportes a la seguridad social en salud	550.000.000
2.1.1.01.02.003	6	C	Aportes de cesantías	750.000.000
2.1.1.01.02.004	6	C	Aportes a cajas de compensación familiar	291.000.000
2.1.1.01.02.005	6	C	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	170.000.000
2.1.1.01.02.006	6	C	Aportes al ICBF	220.000.000
2.1.1.01.02.007	6	C	Aportes al SENA	150.000.000
2.1.1.01.02.099			Vigencias Anteriores	759.804.800
2.1.1.01.03	5	A	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	696.963.081
2.1.1.01.03.001	6	A	Prestaciones sociales	269.941.081
2.1.1.01.03.001.01	7	C	Vacaciones	30.000.000
2.1.1.01.03.001.02	7	C	Indemnización por vacaciones	189.941.081
2.1.1.01.03.001.03	7	C	Bonificación especial de recreación	50.000.000
2.1.1.01.03.013	6	C	Estímulos a los empleados del Estado	350.000.000
2.1.1.01.03.069	6	C	Apoyo sostenimiento Aprendiz SENA	40.000.000
2.1.1.01.03.99			Vigencias Anteriores	37.022.000
2.1.2	3	A	Adquisición de bienes y servicios	39.450.694.151
2.1.2.01	4	A	Adquisición de activos no financieros	10.236.000.000
2.1.2.01.01	5	A	Activos fijos	10.236.000.000
2.1.2.01.01.003	6	A	Maquinaria y equipo	6.257.000.000

PROYECTÓ HDMÍ	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMÍ	LUISA FERNANDA DÍAZ	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DEL DESPACHO/ CONTRATISTA

Código Completo	Nivel	Tipo	Nombre de la Cuenta	Presupuesto 2025
2.1.2.01.01.003.01	7	A	Maquinaria para uso general	70.000.000
2.1.2.01.01.003.01.06	7	A	Otras máquinas para usos generales y sus partes y piezas (Plan mantenimiento Hospitalario Dec.780/2016)	50.000.000
2.1.2.01.01.003.02	7	A	Maquinaria para usos especiales	50.000.000
2.1.2.01.01.003.03	7	A	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	1.400.000.000
2.1.2.01.01.003.03.02	7	A	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorio (Plan mantenimiento Hospitalario Dec.780/2016)	300.000.000
2.1.2.01.01.003.04	7	A	Maquinaria y aparatos eléctricos	500.000.000
2.1.2.01.01.003.04.06	7	A	Otro equipo eléctrico y sus partes y piezas (Plan mantenimiento Hospitalario Dec.780/2016)	700.000.000
2.1.2.01.01.003.05	7	A	Equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	300.000.000
2.1.2.01.01.003.05.04	7	A	Partes y piezas de los productos de las clases 4721 a 4733 y 4822 (Plan mantenimiento Hospitalario Dec.780/2016)	170.000.000
2.1.2.01.01.003.06	7	A	Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión, relojes	1.515.000.000
2.1.2.01.01.003.07	7	A	Equipo de transporte	700.000.000
2.1.2.01.01.003.99			Vigencias Anteriores	502.000.000
2.1.2.01.01.004	6	A	Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo	1.921.000.000
2.1.2.01.01.004.01	7	A	Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades	1.921.000.000
2.1.2.01.01.004.01.01	8	A	Muebles	900.000.000
2.1.2.01.01.004.01.389	9	C	Otros artículos manufacturados N.C.P	600.000.000
2.1.2.01.01.004.01.99			Vigencias Anteriores	421.000.000
2.1.2.01.01.005	6	A	Otros activos fijos	2.058.000.000
2.1.2.01.01.005.02	7	A	Productos de la propiedad intelectual	2.058.000.000
2.1.2.01.01.005.02.03	8	A	Programas de informática y bases de datos	2.058.000.000
2.1.2.01.01.005.02.03.01	9	A	Programas de informática	2.058.000.000
2.1.2.01.01.005.02.03.01.01	10	C	Paquetes de software	400.000.000
2.1.2.01.01.005.02.03.01.02	10	C	Gastos de desarrollo	650.000.000
2.1.2.01.01.005.02.03.99			Vigencias Anteriores	1.008.000.000
2.1.2.02	4	A	Adquisiciones diferentes de activos	29.214.694.151
2.1.2.02.01	5	A	Materiales y suministros	3.195.000.000

PROYECTÓ HDM	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDM	LUISA FERNANDA DÍAZ	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DEL DESPACHO/ CONTRATISTA

Código Completo	Nivel	Tipo	Nombre de la Cuenta	Presupuesto 2025
2.1.2.02.01.002	6	C	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	750.000.000
2.1.2.02.01.003	6	C	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	600.000.000
2.1.2.02.01.003.01	6	C	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) ((Plan mantenimiento Hospitalario Dec.780/2016)	380.000.000
2.1.2.02.01.004	6	C	Productos metálicos, maquinaria y equipo	600.000.000
2.1.2.02.01.004.01	6	C	Productos metálicos, maquinaria y equipo (((Plan mantenimiento Hospitalario Dec.780/2016)	500.000.000
2.1.2.02.01.99			Vigencias Anteriores	365.000.000
2.1.2.02.02	5	A	Adquisición de servicios	26.019.694.151
2.1.2.02.02.005	6	C	Construcción y servicios de la construcción	4.143.194.151
2.1.2.02.02.005.543	6	C	Servicios de preparación del terreno de construcción (Plan mantenimiento Hospitalario Dec.780/2016)	300.000.000
2.1.2.02.02.005.545	6	C	Servicios especiales de construcción (Plan mantenimiento Hospitalario Dec.780/2016)	900.000.000
2.1.2.02.02.005.546	6	C	Servicios de instalaciones (Plan mantenimiento Hospitalario Dec.780/2016)	1.400.000.000
2.1.2.02.02.005.547	6	C	Servicios de terminación y acabado de edificios (Plan mantenimiento Hospitalario Dec.780/2016)	1.206.194.151
2.1.2.02.02.005.99			Vigencias anteriores	337.000.000
2.1.2.02.02.006	6	C	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	144.500.000
2.1.2.02.02.006.51	7	A	Servicios de transporte de carga por vía terrestre	15.000.000
2.1.2.02.02.006.63	7	A	Alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas	100.000.000
2.1.2.02.02.006.68	7	A	Servicios postales y de mensajería	25.000.000
2.1.2.02.02.006.99			Vigencias anteriores	4.500.000
2.1.2.02.02.007	6	C	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing	1.817.000.000
2.1.2.02.02.007.7134	7	A	Servicios de seguros de salud y de accidentes	51.000.000
2.1.2.02.02.007.7135	7	A	Otros servicios de seguros distintos a los seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	1.080.000.000
2.1.2.02.02.007.73129	7	C	Servicios de arrendamiento sin opción de compra de maquinaria y equipo sin operario n.c.p.	200.000.000

PROYECTÓ HDMI	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMI	LUISA FERNANDA DÍAZ	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DEL DESPACHO/ CONTRATISTA

Código Completo	Nivel	Tipo	Nombre de la Cuenta	Presupuesto 2025
2.1.2.02.02.007.7329	7	C	Servicios de arrendamiento o alquiler de otros productos n.c.p. (Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores con operario).	375.000.000
2.1.2.02.02.007.99			Vigencias anteriores	111.000.000
2.1.2.02.02.008	6	C	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	19.835.000.000
2.1.2.02.02.008.821	7	C	Servicios jurídicos	1.700.000.000
2.1.2.02.02.008.82210	7	C	Servicios de auditoría financiera	170.000.000
2.1.2.02.02.008.82221	7	C	Servicios de contabilidad	950.000.000
2.1.2.02.02.008.82223	7	C	Servicios de nómina	170.000.000
2.1.2.02.02.008.83117	7	C	Servicios de gestión de desarrollo empresarial	200.000.000
2.1.2.02.02.008.83132	7	C	Servicios de soporte en tecnologías de la información (TI)	100.000.000
2.1.2.02.02.008.83162	7	C	Servicios de administración de sistemas informáticos	250.000.000
2.1.2.02.02.008.83329	7	C	Otros servicios de ingeniería en proyectos n.c.p.	100.000.000
2.1.2.02.02.008.8361	7	C	Servicios de publicidad	150.000.000
2.1.2.02.02.008.83950	7	C	Servicios de traducción e interpretación	50.000.000
2.1.2.02.02.008.83990	7	C	Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	500.000.000
2.1.2.02.02.008.84120	7	C	Servicios de telefonía fija	35.000.000
2.1.2.02.02.008.84131	7	C	Servicios móviles de voz	30.000.000
2.1.2.02.02.008.84290	7	C	Otros servicios de telecomunicaciones vía Internet	350.000.000
2.1.2.02.02.008.84520	7	C	Servicios de archivos	120.000.000
2.1.2.02.02.008.85250	7	C	Servicios de protección (guardas de seguridad)	1.420.000.000
2.1.2.02.02.008.85310	7	C	Servicios de desinfección y exterminación (Plan mantenimiento Hospitalario Dec.780/2016)	100.000.000
2.1.2.02.02.008.85330	7	C	Servicios de limpieza general	3.500.000.000
2.1.2.02.02.008.85931	7	C	Servicios de centros de llamadas telefónicas (call center)	350.000.000
2.1.2.02.02.008.85940	7	C	Servicios administrativos combinados de oficina	650.000.000
2.1.2.02.02.008.85970	7	C	Servicios de mantenimiento y cuidado del paisaje (Plan mantenimiento Hospitalario Dec.780/2016)	100.000.000

PROYECTÓ HDMI	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMI	LUISA FERNANDA DÍAZ	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DEL DESPACHO/ CONTRATISTA

Código Completo	Nivel	Tipo	Nombre de la Cuenta	Presupuesto 2025
2.1.2.02.02.008.86312	7	C	Servicios de distribución de electricidad	2.600.000.000
2.1.2.02.02.008.86330	7	C	Servicios de distribución de agua	250.000.000
2.1.2.02.02.008.87110	7	C	Servicios de mantenimiento y reparación de productos metálicos elaborados, (excepto maquinaria y equipo)(Plan mantenimiento Hospitalario Dec.780/2016)	200.000.000
2.1.2.02.02.008.87130	7	C	Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipos periféricos ((Plan mantenimiento Hospitalario Dec.780/2016)	350.000.000
2.1.2.02.02.008.87141	7	C	Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos automotores	300.000.000
2.1.2.02.02.008.87152	7	C	Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y aparatos eléctricos n.c.p. ((Plan mantenimiento Hospitalario Dec.780/2016)	650.000.000
2.1.2.02.02.008.87154	7	C	Servicios de mantenimiento y reparación de instrumentos médicos, de precisión y ópticos; equipo de medición, prueba, navegación y control ((Plan mantenimiento Hospitalario Dec.780/2016)	800.000.000
2.1.2.02.02.008.89122	7	C	Servicios relacionados con la impresión	150.000.000
2.1.2.02.02.008.99			Vigencias anteriores	3.540.000.000
2.1.2.02.02.010	6	C	Viáticos de los funcionarios en comisión	80.000.000
2.1.3	3	A	Transferencias corrientes	2.843.000.000
2.1.3.13	4	A	Sentencias y conciliaciones	2.843.000.000
2.1.3.13.01	5	A	Fallos nacionales	2.843.000.000
2.1.3.13.01.001	6	C	Sentencias	1.500.000.000
2.1.3.13.01.002	6	C	Conciliaciones	100.000.000
2.1.3.13.01.002.99	6	C	Vigencias anteriores	1.243.000.000
2.1.8	3	A	Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora	1.269.200.000
2.1.8.01	4	A	Impuestos	315.000.000
2.1.8.01.14	5	C	Gravamen a los movimientos financieros	10.000.000
2.1.8.01.52	5	C	Impuesto predial unificado	300.000.000
2.1.8.01.53	5	C	Impuesto de registro	5.000.000
2.1.8.04	4	A	Contribuciones	380.000.000
2.1.8.04.01	5	C	Cuota de fiscalización y auditaje	250.000.000

PROYECTÓ HDMI	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMI	LUISA FERNANDA DÍAZ	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DEL DESPACHO/ CONTRATISTA

Código Completo	Nivel	Tipo	Nombre de la Cuenta	Presupuesto 2025
2.1.8.04.07	5	C	Contribución de vigilancia - Superintendencia Nacional de Salud	130.000.000
2.1.8.05	4	A	Multas, sanciones e intereses de mora	574.200.000
2.1.8.05.01.001	6	C	Multas Superintendencias	10.000.000
2.1.8.05.01.002	6	C	Multas judiciales	10.000.000
2.1.8.05.01.003	6	C	Sanciones contractuales	15.000.000
2.1.8.05.01.004	6	C	Sanciones administrativas	10.000.000
2.1.8.05.02	5	C	Intereses de mora	100.000.000
2.1.8.05.99	6	C	Vigencias anteriores	429.200.000
2.3	2	A	Inversión	2.100.000.000
2.3.2	3	A	Adquisición de bienes y servicios	2.100.000.000
2.3.2.01	4	A	Adquisición de activos no financieros	279.000.000
2.3.2.01.01	5	A	Activos fijos	279.000.000
2.3.2.01.01.003	6	A	Maquinaria y equipo	229.000.000
2.3.2.01.01.003.01	7	A	Maquinaria para uso general	-
2.3.2.01.01.003.02	7	A	Maquinaria para usos especiales	-
2.3.2.01.01.003.03	7	A	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	19.000.000
2.3.2.01.01.003.04	7	A	Maquinaria y aparatos eléctricos	10.000.000
2.3.2.01.01.003.05	7	A	Equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	-
2.3.2.01.01.003.06	7	A	Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión, relojes	150.000.000
2.3.2.01.01.003.07	7	A	Equipo de transporte	50.000.000
2.3.2.01.01.004	6	A	Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo	50.000.000
2.3.2.01.01.004.01	7	A	Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades	50.000.000
2.3.2.01.01.004.01.01	8	A	Muebles	50.000.000
2.3.2.01.01.004.01.99			Vigencias anteriores	-

Código Completo	Nivel	Tipo	Nombre de la Cuenta	Presupuesto 2025
2.3.2.02	4	A	Adquisiciones diferentes de activos	1.820.000.000
2.3.2.02.02	5	A	Adquisición de servicios	1.820.000.000
2.3.2.02.02.005	6	C	Construcción y servicios de la construcción	1.820.000.000
2.3.2.02.02.005.531	6	C	Edificios	1.000.000
2.3.2.02.02.005.543	6	C	Servicios de preparación del terreno de construcción	100.000.000
2.3.2.02.02.005.545	6	C	Servicios especiales de construcción	600.000.000
2.3.2.02.02.005.546	6	C	Servicios de instalaciones	499.000.000
2.3.2.02.02.005.547	6	C	Servicios de terminación y acabado de edificios	620.000.000
2.3.3	3	A	Transferencias corrientes	1.000.000
2.3.3.02	4	A	A empresas diferente de subvenciones	1.000.000
2.3.3.02.01	5	A	Actividades de atención a la salud humana y de asistencia social	1.000.000
2.3.3.02.01.999	6	C	Transferencias a empresas del sector no clasificadas previamente	1.000.000
2.4	2	A	Gastos de operación comercial	102.158.412.789
2.4.1	3	A	Gastos de personal	40.136.077.800
2.4.1.01	4	A	Planta de personal permanente	40.136.077.800
2.4.1.01.01	5	A	Factores constitutivos de salario	27.560.000.000
2.4.1.01.01.001	6	A	Factores salariales comunes	25.154.000.000
2.4.1.01.01.001.01	7	C	Sueldo básico	17.000.000.000
2.4.1.01.01.001.02	7	C	Horas extras, dominicales, festivos y recargos	5.198.000.000
2.4.1.01.01.001.04	7	C	Subsidio de alimentación	37.000.000
2.4.1.01.01.001.05	7	C	Auxilio de transporte	65.000.000
2.4.1.01.01.001.06	7	C	Prima de servicio	731.000.000
2.4.1.01.01.001.07	7	C	Bonificación por servicios prestados	494.000.000
2.4.1.01.01.001.99			Vigencias anteriores	1.629.000.000
2.4.1.01.01.001.08	7	A	Prestaciones sociales	2.406.000.000
2.4.1.01.01.001.08.01	8	C	Prima de navidad	1.586.000.000

PROYECTÓ HDMI	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMI	LUISA FERNANDA DÍAZ	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DEL DESPACHO/ CONTRATISTA

Código Completo	Nivel	Tipo	Nombre de la Cuenta	Presupuesto 2025
2.4.1.01.01.001.08.02	8	C	Prima de vacaciones	761.000.000
2.4.1.01.01.99			Vigencias anteriores	59.000.000
2.4.1.01.02	5	A	Contribuciones inherentes a la nómina	12.345.677.800
2.4.1.01.02.001	6	C	Aportes a la seguridad social en pensiones	2.716.000.000
2.4.1.01.02.002	6	C	Aportes a la seguridad social en salud	1.924.000.000
2.4.1.01.02.003	6	C	Aportes de cesantías	2.410.000.000
2.4.1.01.02.004	6	C	Aportes a cajas de compensación familiar	969.000.000
2.4.1.01.02.005	6	C	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	560.000.000
2.4.1.01.02.006	6	C	Aportes al ICBF	727.000.000
2.4.1.01.02.007	6	C	Aportes al SENA	485.000.000
2.4.1.01.02.99			Vigencias anteriores	2.554.677.800
2.4.1.01.03	5	A	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	230.400.000
2.4.1.01.03.001	6	A	Prestaciones sociales	230.400.000
2.4.1.01.03.001.01	7	C	Vacaciones	72.000.000
2.4.1.01.03.001.02	7	C	Indemnización por vacaciones	50.000.000
2.4.1.01.03.001.03	7	C	Bonificación especial de recreación	94.000.000
2.4.1.01.03.99			Vigencias anteriores	14.400.000
2.4.5	3	A	Gastos de comercialización y producción	62.022.334.989
2.4.5.01	4	A	Materiales y suministros	27.443.334.989
2.4.5.01.02	5	C	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	3.123.000.000
2.4.5.01.02.211	6	C	Carne y productos cárnicos	900.000.000
2.4.5.01.02.213	6	C	Preparaciones y conservas de hortalizas, legumbres, tubérculos y papas	800.000.000
2.4.5.01.02.221	6	C	Leche líquida procesada, crema y suero	200.000.000
2.4.5.01.02.231	6	C	Productos de molinería	300.000.000

PROYECTÓ HDMI	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMI	LUISA FERNANDA DÍAZ	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DEL DESPACHO/ CONTRATISTA

Código Completo	Nivel	Tipo	Nombre de la Cuenta	Presupuesto 2025
2.4.5.01.02.27120	6	C	Ropa de cama, ropa de mesa, ropa de tocador y de cocina	250.000.000
2.4.5.01.02.99			Vigencias anteriores	673.000.000
2.4.5.01.03	5	C	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	20.666.334.989
2.4.5.01.03.35	6	A	Otros productos químicos; fibras artificiales (o fibras industriales hechas por el hombre)	20.666.334.989
2.4.5.01.03.35.352	7	C	Productos farmacéuticos	9.000.000.000
2.4.5.01.03.35.3529	7	C	Otros artículos para uso médico o quirúrgico	5.317.334.989
2.4.5.01.03.99			Vigencias anteriores	6.349.000.000
2.4.5.01.04	5	C	Productos metálicos, maquinaria y equipo	3.654.000.000
2.4.5.01.04.481	6	C	Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos	2.000.000.000
2.4.5.01.04.99			Vigencias anteriores	1.654.000.000
2.4.5.02	4	A	Adquisición de servicios	34.579.000.000
2.4.5.02.09	5	C	Servicios para la comunidad, sociales y personales	34.579.000.000
2.4.5.02.09.93	6	C	Servicios para el cuidado de la salud humana y servicios sociales	25.160.000.000
2.4.5.02.09.93111	6	C	Servicios quirúrgicos a pacientes hospitalizados	700.000.000
2.4.5.02.09.93112	6	C	Servicios de ginecología y obstetricia a pacientes hospitalizados	200.000.000
2.4.5.02.09.93113	6	C	Servicios psiquiátricos a pacientes hospitalizados	250.000.000
2.4.5.02.09.93119	6	C	Otros servicios para pacientes hospitalizados	4.000.000.000
2.4.5.02.09.93121	6	C	Servicios médicos generales	2.800.000.000
2.4.5.02.09.93122	6	C	Servicios médicos especializados	9.000.000.000
2.4.5.02.09.93123	6	C	Servicios odontológicos	110.000.000
2.4.5.02.09.93191	6	C	Servicios de parto y afines	1.000.000.000
2.4.5.02.09.93192	6	C	Servicios de enfermería	950.000.000
2.4.5.02.09.93193	6	C	Servicios fisioterapéuticos	930.000.000
2.4.5.02.09.93194	6	C	Servicios de ambulancia	800.000.000
2.4.5.02.09.93195	6	C	Servicios de laboratorio	230.000.000
2.4.5.02.09.93196	6	C	Servicios de diagnóstico de imágenes	3.000.000.000

PROYECTÓ HDMI	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMI	LUISA FERNANDA DÍAZ	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DEL DESPACHO/ CONTRATISTA

Código Completo	Nivel	Tipo	Nombre de la Cuenta	Presupuesto 2025
2.4.5.02.09.93197	6	C	Servicios de bancos de sangre, órganos y esperma	190.000.000
2.4.5.02.09.93199	6	C	Otros servicios sanitarios n.c.p.	1.000.000.000
2.4.5.02.09.94	6	A	Servicios de alcantarillado, recolección, tratamiento y disposición de desechos y otros servicios de saneamiento ambiental	390.000.000
2.4.5.02.09.94.94211	7	C	Servicios de recolección de desechos hospitalarios y otros desechos biológicos peligrosos	390.000.000
2.4.5.02.09.97	6	A	Otros Servicios	1.104.000.000
2.4.5.02.09.97130	6	C	Otros servicios de limpieza de productos textiles	984.000.000
2.4.5.02.09.97.73129	7	C	Servicios de arrendamiento sin opción de compra de maquinaria y equipo sin operario n.c.p.	120.000.000
2.4.5.02.09.99			Vigencias anteriores	7.925.000.000

ARTÍCULO TERCERO. El presupuesto de Ingresos del Hospital Departamental María Inmaculada ESE, en general comprende, la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes y los recursos de capital, los cuales se distribuyen en las siguientes cuentas:

1 INGRESOS. Los ingresos son los recursos monetarios recaudados por el Hospital Departamental María Inmaculada ESE, en la presente vigencia fiscal. Se consideran ingresos las entradas de caja efectivas, en moneda nacional, que incrementan las disponibilidades para el gasto en función de la actividad que desarrolla del Hospital Departamental María Inmaculada ESE, a través de la venta de servicios de salud y aquellas otras que por disposición legal le han sido asignada. Los ingresos se clasifican en Disponibilidad Inicial, Ingresos Corrientes y Recursos de Capital.

1.0 DISPONIBILIDAD INICIAL. Corresponde al saldo de caja, bancos e inversiones temporales, excluyendo los dineros recaudados que pertenecen a terceros y, por lo tanto, no tienen ningún efecto presupuestal. La disponibilidad inicial debe ser igual al valor de la disponibilidad final de la ejecución presupuestal de la vigencia inmediatamente anterior.

CAJA. Representa el valor de los fondos en efectivo y equivalentes al efectivo de disponibilidad inmediata.

BANCOS. Representa el valor de los fondos disponibles depositados en instituciones financieras.

INGRESOS CORRIENTES. Se reconocen por su regularidad, y se caracterizan porque: i) su base de cálculo y su trayectoria histórica permiten estimar con cierto grado de certidumbre el volumen de ingresos; ii) pueden constituir una base aproximada, que sirve de referente para la elaboración del presupuesto anual.

PROYECTO HDMI	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMI	LUISA FERNANDA DÍAZ	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DEL DESPACHO/ CONTRATISTA

1.1.02 Ingresos no Tributarios . Son los ingresos corrientes que por ley no están definidos como impuestos y comprende la Venta de bienes y servicios y las Transferencias corrientes.

1.1.02.05 Venta de Bienes y Servicios. Corresponde a los ingresos por concepto de la venta de bienes y la prestación de servicios que realiza el Hospital Departamental María Inmaculada ESE, en desarrollo de sus funciones y competencias legales, independientemente de que las mismas estén o no relacionadas con actividades de producción, o si se venden o no a precios económicamente significativos.

1.1.02.05.001 Ventas de Establecimientos de Mercado. Son los ingresos por ventas de bienes y servicios resultantes del desarrollo de las funciones misionales de producción o comercialización. Es decir, aquellas funciones de producción o comercialización dispuestas legalmente como competencias principales de la entidad.

1.1.02.05.001.09 Servicios Para la comunidad, Sociales y Personales. Son los ingresos asociados a la venta de servicios de salud.

1.1.02.05.001.09.02 Servicios de Salud. Ingresos provenientes de la prestación de servicios de salud, por parte del Hospital Departamental María Inmaculada ESE, en desarrollo de las actividades propias de su objeto social y que están directamente relacionados con la venta de servicios de salud a las Entidades Administradoras y Responsables del Pago del Régimen Subsidiado, Régimen Contributivo, Plan de Intervenciones Colectivas, Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, Administradoras de Riesgos Laborales ARL, Fuerzas Militares, Policía Nacional, IPS Privadas, IPS Públicas, Población Especial, Población Extranjera, Planes Complementarios, Atención a la Población Pobre no Afiliada al Régimen Subsidiado, Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, Medicina Prepagada, Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, Fondos de Prestaciones Sociales del Magisterio, entre otras Otras Ventas de Servicios de Salud.

1.1.02.05.001.09.02.01 Régimen Subsidiado. Ingresos provenientes de la prestación de servicios de salud a afiliados de Entidades Administradoras del Régimen Subsidiado en Salud; previo contrato suscrito con el Hospital Departamental María Inmaculada ESE; además de los ingresos que provienen de la prestación de servicios de salud de urgencias a los afiliados al régimen subsidiado; sin que, para ello se necesite la existencia de un contrato específico para este fin.

1.1.02.05.001.09.02.02 Régimen Contributivo. Ingresos provenientes de la prestación de servicios de salud a afiliados de Entidades Administradoras del Régimen Contributivo en Salud, previo contrato suscrito con el Hospital Departamental María Inmaculada ESE; además de los ingresos que provienen de la prestación de servicios de salud de urgencias a los afiliados al régimen contributivo; sin que, para ello se necesite la existencia de un contrato específico para este fin.

1.1.02.05.001.09.02.03 Plan de Intervenciones Colectivas. Ingresos que provienen de la prestación de servicios de salud, con cargo a convenios o contratos suscritos con la Secretaría de Salud Departamental y Alcaldías de los Municipios para desarrollar la atención y prestación de servicios de salud del Plan de Intervenciones Colectivas PIC.

PROYECTÓ HDMI	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMI	LUISA FERNANDA DÍAZ	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA	
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DEL DESPACHO/ CONTRATISTA	

1.1.02.05.001.09.02.04 Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito ECAT. Ingresos que provienen de la prestación de servicios de salud a personas que ha sufrido daño en su salud como consecuencia de un evento catastrófico de origen natural; como sismos, maremotos, erupciones volcánicas, deslizamientos de tierra, inundaciones, avalanchas, vendavales, huracanes, tornados, incendios y rayos que producen daños en la salud o la muerte de personas. De igual manera por accidentes de tránsito ocurridos dentro del territorio nacional, en el que se cause daño en la integridad física o mental de una o varias personas, como consecuencia del uso de la vía por al menos un vehículo automotor.

1.1.02.05.001.09.02.05 Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Ingresos que provienen de servicios prestados a personas que ha sufrido daño en su salud como consecuencia de un accidente de tránsito, y cuyos vehículos están cubiertos por la póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

1.1.02.05.001.09.02.06 Administradoras de Riesgos Laborales ARL. Ingresos provenientes de la facturación de servicios de salud prestados a personas víctimas de accidentes laborales.

1.1.02.05.001.09.02.07 Fuerzas Militares. Ingresos provenientes de la facturación de servicios de salud prestados a personal vinculado con las Fuerzas Militares, no incluidas en los regímenes de aseguramiento de la Seguridad Social en Salud.

1.1.02.05.001.09.02.08 Policía Nacional. Ingresos provenientes de la facturación de servicios de salud prestados a personal vinculado con las Policía Nacional, no incluidas en los regímenes de aseguramiento de la Seguridad Social en Salud.

1.1.02.05.001.09.02.09 IPS Privadas. Ingresos provenientes de la facturación de servicios de salud prestados a personal vinculado en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud privadas, previa contratación o convenio realizado por Hospital Departamental María Inmaculada ESE.

1.1.02.05.001.09.02.10 IPS Públicas. Ingresos provenientes de la facturación de servicios de salud prestados a personal vinculado en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas, previa contratación o convenio realizado por Hospital Departamental María Inmaculada ESE.

1.1.02.05.001.09.02.11 Población Especial. Ingresos provenientes de la facturación de servicios de salud prestados a las personas que, por sus condiciones de vulnerabilidad, marginalidad, discriminación o en situación de debilidad manifiesta y según lo dispuesto por la ley deben pertenecer al régimen subsidiado. Para ser beneficiarios del régimen subsidiado estas poblaciones se identifican mediante el Listado Censal y no por la encuesta SISBEN. El listado censal es elaborado por la entidad competente responsable de cada población.

1.1.02.05.001.09.02.12 Población Extranjera. Ingresos provenientes de la facturación de servicios de salud prestados a las personas extranjeras que no es nacional de este país.

PROYECTÓ HDMI	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMI	LUISA FERNANDA DÍAZ	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA	
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DEL DESPACHO/ CONTRATISTA	

1.1.02.05.001.09.02.13 Particulares. Ingresos provenientes de personas que tienen capacidad de pago y no están afiliadas a ninguno de los regímenes de la seguridad social en salud, y que pagan las tarifas plenas institucionales por la prestación de los servicios de salud.

1.1.02.05.001.09.02.14 Planes Complementarios. Ingresos provenientes de la facturación de servicios de salud complementarios al plan obligatorio de salud actual prestados a través una atención más personalizada, con mejores tiempos de respuesta y de asignación de citas médicas, acceso a unas cuantas especialidades de manera oportuna.

1.1.02.05.001.09.02.15 Atención a la Población Pobre no Afiliada al Régimen Subsidiado. Ingresos con cargo a convenios o contratos de prestación de servicios de salud suscritos con las Secretarías de Salud, para garantizar la prestación de los servicios de salud a la población pobre no afiliada ni amparada por los regímenes contributivo ni subsidiado, además de los ingresos por atención de eventos NO POS, en la jurisdicción del Hospital Departamental María Inmaculada ESE.

1.1.02.05.001.09.02.16 Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad. Ingresos provenientes de convenios o contratos de prestación de servicios de salud suscritos con el IMPÉC para atender las Personas Privadas de la Libertad.

1.1.02.05.001.09.02.17 Medicina Prepagada. Ingresos provenientes de convenios o contratos de prestación de servicios de salud de medicina prepagada; a través de una atención personalizada, con mejores tiempos de respuesta en asignación de citas, acceso directo a cualquier especialidad y subespecialidad sin necesidad de pasar previamente por médico general, atención en centros médicos exclusivos.

1.1.02.05.001.09.02.18 Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES. Ingresos por atenciones realizadas a personas víctimas de accidentes de tránsito, cuyos vehículos no están cubiertos por una Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

1.1.02.05.001.09.02.19 Cuotas de Recuperación. Ingresos recibidos por la facturación de las cuotas de recuperación establecidas en la ley para la población pobre no asegurada ni cubierta por los regímenes contributivo ni subsidiado, atenciones realizadas con subsidio a la oferta.

1.1.02.05.001.09.02.20 Copagos. Valor en dinero que paga un paciente con seguro médico por cada servicio de salud prestado.

1.1.02.05.001.09.02.21 Cuotas Moderadoras. Contribución en dinero que debe ser pagada por los usuarios al hacer uso de los servicios que ofrece el Plan Obligatorio de Salud (POS), sea que se trate de cotizantes o de beneficiarios, cuando asisten a consulta con médico general, especialista, odontólogo, consulta con profesional.

1.1.02.05.001.09.02.22 Fondos de Prestaciones Sociales del Magisterio. Ingresos provenientes de convenios o contratos de prestación de servicios de salud suscritos con los Fondos de Prestaciones Sociales del Magisterio para la atención en salud de sus afiliados,

PROYECTÓ HDMI	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
REVISÓ COMPONENTE JURIDICO HDMI	LUISA FERNANDA DÍAZ	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA	
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DEL DESPACHO/ CONTRATISTA	

personas que no están incluidas en los regímenes de aseguramiento de la Seguridad Social en Salud.

1.1.02.05.001.09.02.23 Participación Outsourcing. Ingresos que provienen del porcentaje de participación del contrato de Outsourcing suscritos por el Hospital Departamental María Inmaculada ESE.

1.1.02.05.001.09.02.24 Otras Ventas de Servicios de Salud. Incluye todos los ingresos provenientes de contratos suscritos con entidades públicas o privadas para la prestación de servicios de salud, aplicación de vacunas Covid, compañías de Seguros – que cubran pólizas de salud, convenios de salud con municipales, departamentales, nacionales y otros ingresos que no estén identificados en el presupuesto de ingresos.

1.1.02.06 Transferencias Corrientes. Comprende a los ingresos por transacciones monetarias que realiza un tercero a una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) sin recibir de este último ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza incrementan el ingreso.

1.1.02.06.006 Transferencias de Otras Entidades del Gobierno General. Comprende los recursos recibidos de otras entidades del gobierno que no cumplen con las características de las demás categorías de transferencias corrientes.

1.1.02.06.006.01 Aportes de la Nación. Corresponde a los recursos del Presupuesto de la Nación que el gobierno transfiere con el objeto de contribuir a la atención de sus compromisos y al cumplimiento de sus funciones.

1.1.02.06.006.06 Otras Unidades de Gobierno. Comprende los recursos de otras unidades de Gobierno transferidos a la entidad.

RECURSOS DE CAPITAL. Los recursos de capital se diferencian de los ingresos corrientes por su regularidad. La Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-1072 de 2002, establece que los recursos de capital son aquellos “que entran a las arcas públicas de manera esporádica, no porque hagan parte de un rubro extraño, sino porque su cuantía es indeterminada, lo cual difícilmente asegura su continuidad durante amplios periodos presupuestales.

1.2.05 Rendimientos Financieros. Son los ingresos que se reciben en retorno por poner ciertos activos financieros a disposición de terceros, sin trasladar el derecho o dominio, total o parcial del activo.

1.2.05.02 Rendimientos Financieros. Son los ingresos por rendimientos financieros de los depósitos que tiene la entidad en las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

1.2.05.03 Valores Distintos de Acciones. Corresponde a los ingresos por concepto de rendimientos de los valores distintos a las acciones. Los valores distintos a las acciones se definen como instrumentos financieros negociables, que sirven de evidencia de la obligación de liquidarlos mediante el suministro de efectivo.

PROYECTÓ HDMI	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMI	LUISA FERNANDA DÍAZ	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA	
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DEL DESPACHO/ CONTRATISTA	#

1.2.07 Recursos de Crédito Interno. Comprende los recursos provenientes de operaciones de crédito público que realizan las entidades con agentes residentes en el país. Entiéndase por operaciones de crédito público todo acto o contrato que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago.

1.2.07.01 Recursos de Contratos de Empréstitos Internos. Corresponde a los recursos provenientes de contratos de empréstitos internos de las entidades para las entidades de gobierno, estas operaciones están reguladas por el Decreto 2681 de 1993, compilado en el Decreto 1068 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”*.

1.2.07.01.001 Banca Comercial. Corresponde a los ingresos por adquisición de deuda con aquellos bancos comerciales que ofrecen sus recursos a tasas y condiciones vigentes del mercado.

1.2.07.01.002 Nación. Corresponde a los ingresos por desembolsos de créditos otorgados por la Nación a las entidades del gobierno. Estos créditos están sujetos a condonación según los términos pactados en los convenios de desempeño y/o en los documentos que hagan sus veces.

1.2.08 Transferencias de Capital. Comprende los ingresos por transacciones monetarias que realiza un tercero para la adquisición de un activo o el pago de un pasivo, sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. A diferencia de las transferencias corrientes, estas implican el traspaso de la propiedad de un activo (distinto del efectivo y de las existencias) de una unidad a otra, la obligación de adquirir o de disponer de un activo por una o ambas partes, o la obligación de pagar un pasivo por parte del receptor.

1.2.08.01 Donaciones. Son las transferencias que reciben las entidades por concepto de donaciones. De acuerdo con el MHCP, son donaciones los “ingresos sin contraprestación, pero con la destinación que establezca el donante, recibidos de otros gobiernos o instituciones públicas o privadas de carácter nacional o internacional.

1.2.08.01.001 De Gobiernos Extranjeros. Son las transferencias por concepto de donaciones que realizan los gobiernos extranjeros a las entidades. Se consideran gobiernos extranjeros aquellos que se encuentran fuera del territorio económico colombiano y ejercen soberanía sobre un área determinada del resto del mundo.

1.2.08.01.001.01 No Condicionadas a la Adquisición de un Activo. Corresponden a las transferencias provenientes de gobiernos extranjeros no condicionadas a la adquisición de activos.

1.2.08.01.001.02 Condicionadas a la Adquisición de un Activo. Corresponden a las transferencias provenientes de gobiernos extranjeros condicionadas a la adquisición de activos.

1.2.08.01.002 De Organizaciones Internacionales. Son las transferencias por concepto de donaciones que realizan las organizaciones internacionales a las entidades. Se entiende por organizaciones internacionales aquellas que cumplen con las siguientes características:

PROYECTÓ HDMI	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMI	LUISA FERNANDA DÍAZ	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA	
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DEL DESPACHO/ CONTRATISTA	

Sus miembros son Estados nacionales u otros organismos internacionales cuyos miembros son Estados nacionales. Se establecen mediante acuerdos políticos formales entre sus miembros, que tiene el rango de tratados internacionales; su existencia es reconocida por ley en sus países miembros. Se crean con una finalidad específica.

1.2.08.01.002.01 No Condicionadas a la Adquisición de un Activo. Corresponde a las transferencias provenientes de organizaciones internacionales no condicionadas a la adquisición de activos.

1.2.08.01.002.02 Condicionadas a la Adquisición de un Activo. Corresponde a las transferencias provenientes de organizaciones internacionales condicionadas a la adquisición de activos.

1.2.08.01.003 Del Sector Privado. Son las transferencias de recursos por concepto de donaciones que realizan las personas naturales o personas jurídicas del sector privado nacional o extranjero.

1.2.08.01.003.01 No Condicionadas a la Adquisición de un Activo. Corresponde a las donaciones provenientes del sector privado no condicionadas a la adquisición de activos.

1.2.08.01.003.02 Condicionadas a la Adquisición de un Activo. Corresponde a las donaciones provenientes del sector privado condicionadas a la adquisición de activos.

1.2.08.02 Indemnizaciones Relacionadas con Seguros no de Vida. Son las transferencias de recursos recibidas por concepto de las indemnizaciones que se generan en el desarrollo de contratos de seguros no de vida, excepcionalmente cuantiosas, que se reciben luego de un desastre o una catástrofe natural.

1.2.08.03 Compensaciones de Capital. Son las transferencias de recursos por pagos de gran cuantía, no recurrentes, para compensar daños extensos o lesiones graves, como las que resultan de desastres naturales no cubiertos por pólizas de seguros.

1.2.08.03.001 Resarcimiento por Procesos de Gestión Fiscal. Corresponde al pago de indemnización pecuniaria que compensa el perjuicio sufrido a una entidad estatal a causa de daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan la gestión fiscal.

1.2.08.03.002 Compensación Por Daños a la Propiedad. Corresponde al valor recibido por daños causados por terceros a la propiedad de la entidad, que no sean pagos derivados de liquidaciones de seguros. No Incluye: Indemnizaciones relacionadas con seguros no de vida.

1.2.10 Recursos del Balance. Recursos provenientes del saldo del ejercicio fiscal de la vigencia inmediatamente anterior, que quedan disponibles para la vigencia siguiente.

1.2.10.02 Superávit Fiscal. Corresponde a los recursos que anualmente resultan de la diferencia positiva entre los recaudos y la ejecución del presupuesto de gastos.

PROYECTÓ HDMI	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMI	LUISA FERNANDA DÍAZ	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA	
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DEL DESPACHO/ CONTRATISTA	

1.2.13 Reintegros y Otros Recursos no Apropriados. Corresponde a los montos que las entidades financiadas con recursos públicos reintegran a la tesorería de la entidad, empresa pública, órgano autónomo o particular, como saldos de recursos no ejecutados o valores superiores no previstos. También incluye la devolución de dinero a la entidad originada, entre otros, por la liquidación de contratos y/o convenios interadministrativos o pagos de más por bienes o servicios recibidos por la administración.

1.2.13.01 Reintegros. Corresponde a los ingresos que las entidades financiadas con recursos públicos reintegran a la entidad. También incluye la devolución de dinero originada, entre otros, por la liquidación de contratos y/o convenios interadministrativos o pagos de más por bienes o servicios recibidos por la administración.

ARTÍCULO CUARTO. El presupuesto de Gastos del Hospital Departamental María Inmaculada ESE, comprende las apropiaciones para Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda, Inversión y Gastos de Operación Comercial, que se causen durante la vigencia fiscal de 2025.

1 GASTOS. Los gastos comprenden todas las apropiaciones correspondientes a pagos u obligaciones de hacer pagos que tiene la entidad. Los gastos se clasifican en Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda, Inversión y Gastos de Operación Comercial.

2.1 Funcionamiento. Comprende los gastos que tienen por objeto atender las necesidades del Estado para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política y en la Ley.

2.1.1 Gastos de Personal. Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente a la entidad, hace referencia a los servidores públicos, que prestan servicios personales remunerados en la entidad a través de una relación legal y reglamentaria; son servidores públicos: los empleados públicos y los trabajadores oficiales.

Para efectos de la función pública, los empleados públicos son todos los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción que prestan sus servicios en la entidad; cuya vinculación se realiza a través de una relación legal o reglamentaria que incluye un acto administrativo de nombramiento del funcionario y su posterior posesión (Corte Constitucional, Sentencia C-1063 del 2000), y los trabajadores oficiales que se vinculan a la administración a través de una relación de carácter contractual laboral.

2.1.1.01 Planta de Personal Permanente. Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la entidad, como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

2.1.1.01.01 Factores Constitutivos de Salario. Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la entidad como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

2.1.1.01.01.001 Factores Salariales Comunes. Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores

PROYECTÓ HDMI	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMI	LUISA FERNANDA DÍAZ	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA	
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DEL DESPACHO/ CONTRATISTA	

salariales y no salariales. La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes.

2.1.1.01.01.01.001.01 Sueldo Básico. El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecido en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel (art. 13, Decreto 1042 de 1978). El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extra, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos

2.1.1.01.01.01.001.02 Horas Extras, Dominicales, festivos y Recargos. Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que existe relación laboral por concepto de trabajo suplementario y realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria establecida por las disposiciones legales vigentes. Incluye: horas extras diurnas, horas extras nocturnas, y el trabajo ocasional en días dominicales y festivos, de conformidad con el Decreto 1042 de 1978.

2.1.1.01.01.01.001.04 Subsidio de Alimentación. Es la retribución fija que se reconoce al personal con la cual la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos y trabajadores oficiales. Este factor es un pago habitual y periódico de una suma de dinero para apoyar la manutención y provisión de alimentos del empleado. No se tendrá derecho a este subsidio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido o cuando la entidad suministre el servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 229 de 2016.

2.1.1.01.01.01.001.05 Auxilio de Transporte. Es el pago que se hace al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos y trabajadores oficiales, cuyo gasto de personal se hace con cargo a sus recursos públicos; el valor del auxilio será pagado a quienes devenguen un sueldo mensual básico hasta de dos veces el salario mínimo legal vigente, de conformidad con el Decreto 2732 del 2014. Este auxilio tiene como fin cubrir el traslado del trabajador desde el sector de su residencia hasta el sitio de su trabajo y viceversa. No se tiene derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 229 de 2016.

2.1.1.01.01.01.001.06 Prima de Servicio. Es la retribución fija que se paga en el mes de julio de cada año correspondiente a 15 días de trabajo por cada año laborado, o proporcionalmente si el empleado laboró como mínimo por seis meses en la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto 1042 de 1978.

El Decreto 1042 de 1978 establece la prima de servicios para los funcionarios del nivel nacional y el Decreto 2351 de 2014 establece la prima de servicios para los empleados públicos departamentales, distritales y municipales.

Esta prima se liquida sobre los siguientes factores de salario: a) El sueldo básico fijado por la ley para el respectivo cargo; b) Los incrementos salariales por antigüedad; c) Los gastos

PROYECTÓ HDMI	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMI	LUISA FERNANDA DÍAZ	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA	
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DEL DESPACHO/ CONTRATISTA	

de representación; d) Los auxilios de alimentación y transporte y e) La bonificación por servicios prestados.

2.1.1.01.01.01.001.07 Bonificación Por Servicios Prestados. Es la retribución pagadera cada vez que el empleado cumple un año continuo de servicio en una misma entidad, la cual es equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica determinada por la ley para el respectivo cargo, sumada a los incrementos por antigüedad y los gastos de representación. Se paga en un plazo de veinte días después del cumplimiento de los requisitos para recibir la bonificación, de conformidad con los artículos 45,47 y 48 del Decreto 1042 de 1978. El Decreto 2418 de 2015 regula la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial.

2.1.1.01.01.01.001.99 Vigencias Anteriores. Cuentas por pagar de derivadas de compromisos y órdenes de pago pendientes a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y de anteriores que se pagaran con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2025. Incluye la cuenta por pagar del rubro anterior de sueldos.

2.1.1.01.01.01.001.08 Prestaciones Sociales. De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios. Las prestaciones sociales según definición legal, se consideran factores de liquidación de otros beneficios de los empleados y son: la prima de navidad y la prima de vacaciones.

2.1.1.01.01.01.001.08.01 Prima de Navidad. Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que la entidad tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado.

Cuando el empleado público, trabajador oficial u otro no ha servido durante todo el año, tiene derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado, de acuerdo con el artículo 32 del Decreto 1045 de 1978.

2.1.1.01.01.01.001.08.02 Prima de Vacaciones. Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero, de conformidad con los artículos del 24 al 29 del Decreto 1045 de 1978.

2.1.1.01.01.01.001.08.99 Vigencias Anteriores. Cuentas por pagar de derivadas de compromisos y órdenes de pago pendientes a 31 de diciembre del año inmediatamente

PROYECTÓ HDMI	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMI	LUISA FERNANDA DÍAZ	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA	
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DEL DESPACHO/ CONTRATISTA	

anterior y de anteriores que se pagaran con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2025. Incluye la cuenta por pagar del rubro anterior de prima de navidad.

2.1.1.01.02 Contribuciones Inherentes a la Nómina. Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza la entidad como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados. Dichas contribuciones son a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de Salud privadas y públicas, Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, entre otras.

2.1.1.01.02.001 Aportes a la Seguridad Social en Pensiones. Son los pagos por concepto de contribución social que hace la entidad empleadora a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema. Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 100 de 1993.

2.1.1.01.02.002 Aportes a la Seguridad Social en Salud. Son los pagos por concepto de contribución social que hace la entidad empleadora a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes.

2.1.1.01.02.003 Aportes de Cesantías. Es la contribución de cesantías, que la entidad empleadora está obligada a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante.

Los aportes a los fondos administradores de cesantías entraron en vigor para entidades territoriales con la Ley 344 de 1996. Así mismo, la Ley 432 de 1998 permitió que el personal del nivel territorial se afiliara al Fondo Nacional del Ahorro. E incluye el pago de los intereses de las cesantías las cuales se girarán al empleado público.

2.1.1.01.02.004 Aportes a Cajas de Compensación Familiar. Son los pagos por concepto de la contribución social que hace la entidad empleadora a las Cajas de Compensación Familiar para el cubrimiento del subsidio familiar y de vivienda.

2.1.1.01.02.005 Aportes Generales al Sistema de Riesgos Laborales. Son los pagos por concepto de contribución social que hace la entidad empleadora a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, de acuerdo con la(Ley 100 de 1993 y el Decreto 1295 de 1994.

El monto de las cotizaciones no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo de la entidad empleador, según el artículo 18 del

PROYECTÓ HDMI	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMI	LUISA FERNANDA DÍAZ	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA	
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DEL DESPACHO/ CONTRATISTA	

Decreto 1295 de 1994. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el sistema General de Riesgos laborales, y el Decreto 1295 de 1994, el cual establece: que, todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales; la afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores; el empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en el artículo 4 del Decreto 1295 de 1994.

2.1.1.01.02.006 Aportes al ICBF. Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hace la entidad empleadora al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Esta contribución está destinada a atender la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años hijos del personal con quien la entidad tiene una relación laboral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27 de 1974; modificado por el artículo 1 de la Ley 89 de 1998.

2.1.1.01.02.007 Aportes al SENA. Es la contribución parafiscal a pagar por la entidad empleadora al SENA, equivalentes al 2% de la nómina respectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 7 al 12 de la Ley 21 de 1982.

2.1.1.01.02.099 Vigencias Anteriores. Cuentas por pagar de derivadas de compromisos y órdenes de pago pendientes a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y de anteriores que se pagaran con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2025. Incluye la cuenta por pagar del rubro anterior de Pensiones, Salud, Cesantías Comfaca, Riesgos Laborales, ICBF y el SENA.

2.1.1.01.03 Remuneraciones no Constitutivas de Factor Salarial. Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente a la entidad, que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.

2.1.1.01.03.001 Prestaciones Sociales. Las prestaciones sociales son los pagos que realiza la entidad empleadora, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo, las cuales están definidas en la normatividad colombiana. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, y no son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

2.1.1.01.03.001.01 Vacaciones. Es el pago por el descanso remunerado a que tiene derecho el empleado después de un año de labor en la entidad. Esta retribución se reconoce a los empleados por la totalidad de días de vacaciones y corresponde a quince (15) días de trabajo, y será pagado al menos cinco (5) días con antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado (Decreto 1045 de 1978, arts. 18 y 48). Este rubro Incluye las siguientes cuentas anteriores: Sueldo Vacacional y la Doceava Vacacional.

2.1.1.01.03.001.02 Indemnización Por Vacaciones. Corresponde a la compensación en dinero a la que tiene derecho el empleado por vacaciones causadas, pero no disfrutadas.

PROYECTO HDM	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDM	LUISA FERNANDA DÍAZ	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA	
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DEL DESPACHO/ CONTRATISTA	

En principio, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, en tanto estas constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades (Corte Constitucional, Sentencia C-598/1997).

Por ello, el reconocimiento de la indemnización por vacaciones se limita a los siguientes casos: • Cuando el Gerente de la entidad así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año; y • Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978.

2.1.1.01.03.001.03 Bonificación Especial de Recreación. Es la retribución que se reconoce a los empleados por cada periodo de vacaciones en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. La cuantía de la bonificación por recreación equivale a dos días de la asignación básica mensual que le corresponda al empleado. Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 229 de 2016.

2.1.1.01.03.013 Estímulos a los Empleados del Estado. Es el pago de incentivos pecuniarios a los empleados públicos, que tienen por objetivo elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar en el desempeño sus funciones. Lo anterior, en el marco de los programas de incentivos que contempla el sistema de estímulos para los empleados del Estado, regulado por el Decreto 1567 de 1998. Este rubro incluye las siguientes cuentas anteriores: Bienestar Social, Capacitación, Programa de salud y seguridad en el trabajo.

2.1.1.01.03.069 Apoyo de Sostenimiento Aprendices SENA. Corresponde a las erogaciones como contraprestación por los servicios prestados por alumnos aprendices del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) a través de los contratos de aprendizaje. Uno de los elementos característicos de los contratos de aprendizaje es el reconocimiento y pago al aprendiz de un apoyo del sostenimiento mensual, el cual tiene como fin garantizar el proceso de aprendizaje.

2.1.1.01.03.99 Vigencias Anteriores. Cuentas por pagar de derivadas de compromisos y órdenes de pago pendientes a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y de anteriores que se pagaran con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2025. Incluye la cuenta por pagar de Bienestar Social, Capacitación, Programa de salud y seguridad en el trabajo.

2.1.2 Adquisición de Bienes y Servicios. Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.

PROYECTÓ HDMÍ	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMÍ	LUISA FERNANDA DÍAZ	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA	
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DEL DESPACHO/ CONTRATISTA	

Incluye: Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas – APP; Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.

Excluye: Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)

2.1.2.01 Adquisición de Activos no Financieros. Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia. Los activos no financieros se subdividen en aquellos que son producidos y los que no son producidos. Entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos, y los recursos biológicos no cultivados.

2.1.2.01.01 Activos Fijos. Corresponde a la adquisición de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad. La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones.

Incluye: Mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática; siempre que, estas mejoras incrementen su capacidad productiva, amplíen su vida útil o ambas cosas. Se consideran mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan el valor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos; Armas ligeras y vehículos blindados usados para seguridad interna; Animales cultivables.

Excluye: Bienes durables que no puedan utilizarse de forma repetida o continua por más de un año; Los bienes que puedan utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo.

2.1.2.01.01.003 Maquinaria y Equipo. Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria (Uso general, uso especial y uso contable), aparatos eléctricos, equipos de transporte. No incluye: Sistemas de armamento; Maquinaria y equipo que forma parte integral de un edificio o estructura; Herramientas de mano adquiridas con regularidad, pero a bajo costo, a menos que formen una gran parte de los inventarios de maquinaria y equipo.

2.1.2.01.01.003.01 Maquinaria Para Uso General. Son los gastos asociados a la adquisición de motores y turbinas; bombas y compresores; engranajes, rodamientos y elementos de transmisión; hornos; máquinas de elevación y demás maquinaria para uso general. Entre los cuales se tienen, Motores y turbinas y sus partes, Bombas, compresores, motores de fuerza hidráulica y motores de potencia neumática y válvulas y sus partes y piezas, Cojinetes, engranajes, ruedas de fricción y elementos de transmisión y sus partes y piezas, Hornos y quemadores para alimentación y sus partes y piezas, Equipo de

PROYECTÓ HDMI	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMI	LUISA FERNANDA DÍAZ	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DEL DESPACHO/ CONTRATISTA

elevación y manipulación y sus partes y piezas, Otras máquinas para usos generales y sus partes y piezas.

2.1.2.01.01.003.06 Otras máquinas para usos generales y sus partes y piezas/ Plan mantenimiento Hospitalario contenido en el Decreto 780 de 2016. Son los gastos asociados a la adquisición de motores y turbinas; bombas y compresores; engranajes, rodamientos y elementos de transmisión; hornos; máquinas de elevación y demás maquinaria para uso general. Entre los cuales se tienen, Motores y turbinas y sus partes, Bombas, compresores, motores de fuerza hidráulica y motores de potencia neumática y válvulas y sus partes y piezas, Cojinetes, engranajes, ruedas de fricción y elementos de transmisión y sus partes y piezas, Hornos y quemadores para alimentación y sus partes y piezas, Equipo de elevación y manipulación y sus partes y piezas, Otras máquinas para usos generales y sus partes y piezas.

2.1.2.01.01.003.02 Máquinas Para Usos Especiales. Son los gastos asociados a la adquisición de maquinaria agropecuaria o silvícola; maquinaria para industrial; maquinaria para minería y explotación de canteras; maquinaria para elaboración de alimentos; maquinaria para la fabricación de textiles y demás maquinaria para usos especiales. Entre las cuales se destacan; las Máquinas, herramientas y sus partes, piezas y accesorios, Maquinaria para la industria metalúrgica y sus partes y piezas, Maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco, y sus partes y piezas, Maquinaria para la fabricación de textiles, prendas de vestir y artículos de cuero, y sus partes y piezas, Aparatos de uso doméstico y sus partes y piezas, Otra maquinaria para usos especiales y sus partes y piezas.

2.1.2.01.01.003.03 Máquinas de Oficina, Contabilidad e Informática. Son los gastos asociados a la adquisición de máquinas de escribir o máquinas para procesamiento de datos; calculadoras o máquinas reproductoras de datos; cajas registradoras; cajeros automáticos, entre otras. Entre las cuales se tienen, Máquinas para oficina y contabilidad sus partes y accesorios, Maquinaria de informática (servidores, computadores, scanner, impresoras entre otros e incluido sus partes, piezas y accesorios).

2.1.2.01.01.003.03.02 Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorio/ Plan mantenimiento Hospitalario consagrado en el Decreto 780 de 2016. Son los gastos asociados a la adquisición de máquinas de escribir o máquinas para procesamiento de datos; calculadoras o máquinas reproductoras de datos; cajas registradoras; cajeros automáticos, entre otras. Entre las cuales se tienen, Máquinas para oficina y contabilidad sus partes y accesorios, Maquinaria de informática sus partes, piezas y accesorios.

2.1.2.01.01.003.04 Maquinaria y Aparatos Eléctricos. Son los gastos asociados a la adquisición de motores, generadores y transformadores eléctricos; aparatos de control eléctrico o distribución de electricidad; cables de fibra óptica; pilas y baterías primarias; equipo de alumbrado; entre otras como, Motores, generadores y transformadores eléctricos y sus partes y piezas, Aparatos de control eléctrico y distribución de electricidad y sus partes y piezas, Hilos y cables aislados; cable de fibra óptica, Acumuladores, pilas y baterías primarias y sus partes y piezas, Lámparas eléctricas de incandescencia o descarga; lámparas de arco, equipo para alumbrado eléctrico; sus partes y piezas, Otro equipo eléctrico y sus partes y piezas

PROYECTÓ HDMI	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMI	LUISA FERNANDA DÍAZ	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA	
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DEL DESPACHO/ CONTRATISTA	

2.1.2.01.01.003.04.06 Otro equipo eléctrico y sus partes y piezas/ Plan mantenimiento Hospitalario consagrado en el Decreto 780 de 2016. Son los gastos asociados a la adquisición de motores, generadores y transformadores eléctricos; aparatos de control eléctrico o distribución de electricidad; cables de fibra óptica; pilas y baterías primarias; equipo de alumbrado; entre otras como, Motores, generadores y transformadores eléctricos y sus partes y piezas, Aparatos de control eléctrico y distribución de electricidad y sus partes y piezas, Hilos y cables aislados; cable de fibra óptica, acumuladores, pilas y baterías primarias y sus partes y piezas, Lámparas eléctricas de incandescencia o descarga; lámparas de arco, equipo para alumbrado eléctrico; sus partes y piezas, Otro equipo eléctrico y sus partes y piezas e incluido insumos para ascensor.

2.1.2.01.01.003.05 Equipo y Aparatos de Radio, Televisión y Comunicaciones. Son los gastos asociados a la adquisición de componentes electrónicos; aparatos transmisores de televisión y radio; cámaras digitales y teléfonos, aparatos receptores de radio y televisión; dispositivos de almacenamientos como cintas y medios magnéticos; grabaciones de audio o video y tarjetas con bandas magnéticas; entre ellos las Válvulas y tubos electrónicos; componentes electrónicos; sus partes y piezas, Aparatos transmisores de televisión y radio; televisión, video y cámaras digitales; teléfonos, Radiorreceptores y receptores de televisión; aparatos para la grabación y reproducción de sonido y video; micrófonos, altavoces, amplificadores, etc., Partes y piezas de los productos de las clases 4721 a 4733 y 4822, Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento en estado sólido no volátiles y otros medios, no grabados, Grabaciones de audio, video y otros discos, cintas y otros medios físicos, Paquetes de software, Tarjetas con bandas magnéticas o plaquetas (chip).

2.1.2.01.01.003.05.04 Partes y piezas de los productos de las clases 4721 a 4733 y 4822/ Plan mantenimiento Hospitalario del Decreto 780 de 2016. Son los gastos asociados a la adquisición de componentes electrónicos; aparatos transmisores de televisión y radio; cámaras digitales y teléfonos, aparatos receptores de radio y televisión; dispositivos de almacenamientos como cintas y medios magnéticos; grabaciones de audio o video y tarjetas con bandas magnéticas; entre ellos las Válvulas y tubos electrónicos; componentes electrónicos; sus partes y piezas, Aparatos transmisores de televisión y radio; televisión, video y cámaras digitales; teléfonos, Radiorreceptores y receptores de televisión; aparatos para la grabación y reproducción de sonido y video; micrófonos, altavoces, amplificadores, etc., Partes y piezas de los productos de las clases 4721 a 4733 y 4822, Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento en estado sólido no volátiles y otros medios, no grabados, Grabaciones de audio, video y otros discos, cintas y otros medios físicos, Paquetes de software, Tarjetas con bandas magnéticas o plaquetas (chip).

2.1.2.01.01.003.06 Aparatos Médicos, Instrumentos Ópticos y de Precisión. Son los gastos asociados a la adquisición de aparatos médicos y quirúrgicos; instrumentos y aparatos de medición, verificación y análisis; instrumentos ópticos y equipo fotográfico; y relojes. Entre los cuales se tienen los Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos, Instrumentos y aparatos de medición, verificación, análisis, de navegación y para otros fines (excepto instrumentos ópticos).

2.1.2.01.01.003.07 Equipo de Transporte. Son los gastos asociados a la adquisición de vehículos automotores y remolques; carrocerías; buques; embarcaciones para deporte; locomotoras y material de ferrocarril y tranvía; aeronaves y naves espaciales y demás equipos de transporte. Entre los cuales se tiene los Vehículos automotores, remolques y

PROYECTÓ HDMI	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMI	LUISA FERNANDA DÍAZ	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DEL DESPACHO/ CONTRATISTA

semirremolques; partes, piezas y accesorios, Carrocerías (incluso cabinas) para vehículos automotores; remolques y semirremolques; partes, piezas y accesorios, Otro equipo de transporte, sus partes y piezas.

2.1.2.01.01.003.99 Vigencias Anteriores. Cuentas por pagar de derivadas de compromisos y órdenes de pago pendientes a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y de anteriores que se pagaran con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2025. Incluye la cuenta por pagar de los rubros anteriores.

2.1.2.01.01.004 Activos Fijos no Clasificados Como Maquinaria y Equipo. Son los gastos asociados con la adquisición de activos fijos que no se clasifican como maquinaria y equipo. Esta categoría comprende el grupo 38 de la clasificación central de productos.

2.1.2.01.01.004.01 Muebles, Instrumentos Musicales, Artículos de deporte y Antigüedades

2.1.2.01.01.004.01.01 Muebles. Gastos por adquisición de muebles. Son los gastos asociados con la adquisición de Asientos, Sillas metálicas para comedor, Poltronas metálicas, Sofás metálicos, Sillas metálicas fijas para oficina, Sillas metálicas giratorias, Sillas de madera para comedor, Sofás-camas, Butacos en mimbre, bambú o similares, Sillas de madera para oficina, Sillas giratorias de madera, Sillas de madera para restaurante y servicios análogos, Butacos de madera, Asientos sin tapizar para automotores, Asientos tapizados para automotores, Sillas de material plástico, Sillas en fibra de vidrio, Sillas acolchonadas para baño, Muebles, del tipo utilizado en oficinas, Escritorios metálicos, Mesas metálicas para oficina, Bibliotecas metálicas, Archivadores metálicos, Kárdex metálicos, Planotecas y muebles similares metálicos, Divisiones, módulos metálicos para oficina y usos análogos, Muebles metálicos n.c.p. para oficina, Escritorios de madera, Mesas de madera para oficina, Archivadores de madera, Bibliotecas de madera, Vitrinas de madera para oficina, Muebles modulares de madera para oficina, Papeleras de madera para oficina, Escritorios de mimbre, bambú o similares, Muebles modulares de madera para oficina, Escritorios de madera, Muebles de madera n.c.p. para oficina, carros plásticos de transporte (ropa, residuos hospitalarios), Camas metálicas Mesas de noche metálicas, Tocadores metálicos, Armarios metálicos, Camarotes metálicos, Bases metálicas para somieres, Catres metálicos, Camas de madera, Mesas de noche de madera, Peinadores o tocadores de madera, Cómodas-armarios de madera, Camarotes de madera, Guardarropas-clósets, Mesas metálicas para comedor, Muebles de madera para televisores y equipos de sonido, Aparadores metálicos para cocina, Mesas metálicas para cocina, Gabinetes metálicos para cocina, Repisas metálicas para cocina, Cocinas integrales, Muebles de madera para bafles y amplificadores de sonido, Mostradores de madera, Vitrinas de madera, Mesas de madera para restaurantes y servicios análogos, Estantes de madera, Vitrinas metálicas, Muebles integrales para restaurantes, cafeterías y similares, Mesas metálicas para laboratorio, Estanterías metálicas amovibles, Bastidores metálicos para muebles armables, Tableros de madera, Papelógrafos de madera, Muebles de plástico espumado flexible, Mesas de material plástico, Vitrinas de material plástico, Mesas de fibra de vidrio, Muebles de madera especiales para baño, Gabinetes metálicos para cuartos de baño, Muebles de material plástico par aparatos electrónicos, Mesitas auxiliares metálicas,

PROYECTÓ HDMI	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMI	LUISA FERNANDA DÍAZ	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA	
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DEL DESPACHO/ CONTRATISTA	

Mesas de planchar, Mesas de vidrio para comedor, Mesas de vidrio para sala, Muebles de madera sin terminar, Gabinetes decorativos de madera para relojes de pared, Muebles de madera n.c.p. para comedor, Muebles metálicos n.c.p. para cocina Muebles de madera n.c.p. para servicios, Muebles metálicos n.c.p. para escuelas, Otros muebles de madera n.c.p., Somieres, Colchones resortados, Colchones de espuma, Colchones de lana, Colchones de algodón, Colchonetas de plástico flexibles, Unidades resortadas para colchones y similares, Enchapes (fichas) de cuero, hueso, coco y similares para muebles, Esquineros, tapizados y demás partes y accesorios para corrales de bebés, Bases giratorias para muebles, Bomper para muebles, Armazones de madera para muebles, Partes metálicas para muebles, Piezas corredizas para muebles, Repisas de madera (multifuncionales), Artículos de madera n.c.p. para escritorio, Partes y accesorios de madera n.c.p. para muebles, entre otros.

2.1.2.01.01.004.01.389 Otros artículos manufacturados n.c.p. Son los gastos asociados con la adquisición de Estilógrafos, Bolígrafos, Lapiceros, Marcadores, Rapidógrafos y similares, Lápices, Minas para lápices, Minas para lapicero, Minas para bolígrafo, Partes y accesorios para bolígrafo, estilógrafos y similares, Tizas, Crayones, Sellos de caucho, Sellos metálicos, Cintas para máquinas de escribir y análogos, Cintas para impresora, Fechadores y numeradores, Casetes y cintas para impresoras de computadoras, Almohadillas para sellos, bastones, bastones de asiento, fustas, botones, broches, Parasoles, toldos instalados, Cremalleras metálicas, Cremalleras de material plástico, Placas, películas, papel, cartón y textiles, cartulinas, Pinturas, grabados, estampas y litografías, Pelucas de pelo humano, Pelucas de pelo artificial, Artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, Imágenes de pesebre, Figuras de animales para pesebre y otras, Guirnaldas, farolillos y artículos de fantasía, Árboles de navidad, Adornos navideños, Coches, sillas y vehículos similares para transportar niños, Cunas portátiles, Portabebés, corrales, bañeras, caminadores y similares, Escobas, cepillos y brochas, pinceles y plumeros; almohadillas y rodillos para pintar; rasquetas de caucho o material flexible similar, Cepillos industriales, Trapeadores, Encendedores y mecheros, Velas de estearina o parafina, Veladoras, Cirios, Flores, frutas y análogos artificiales, Artículos decorativos y de adorno, Cápsulas para envase de medicamentos, Termos de material plástico, Ataúdes, Guantes industriales, Artículos varios de publicidad y propaganda, Artículos plásticos n.c.p. de mercería, Artículos n.c.p. para protección, Artículos n.c.p. para escritorio y oficina, Artículos de pluma, sobriillas, cortinas, n.c.p; entre otros.

2.1.2.01.01.004.01.99 Vigencias Anteriores. Cuentas por pagar derivadas de compromisos y órdenes de pago pendientes a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y de anteriores que se pagaran con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2025. Incluye la cuenta por pagar de Papelería y Útiles de Oficina y Mantenimiento Hospitalario Adquisición de Bienes.

2.1.2.01.01.005 Otros Activos Fijos. Es la adquisición de activos no mencionados en los rubros anteriores, a saber, recursos biológicos cultivados y productos de propiedad intelectual.

2.1.2.01.01.005.02 Productos de la Propiedad Intelectual. Corresponde a los gastos que realizan las entidades para la adquisición de productos resultado de la investigación, el

PROYECTÓ HDMI	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMI	LUISA FERNANDA DÍAZ	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA	
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DEL DESPACHO/ CONTRATSTA	

desarrollo o la innovación conducente a conocimientos que los investigadores pueden vender en el mercado o usar en el proceso productivo para su propio beneficio.

2.1.2.01.01.005.02.03 Programas de Informática y Bases de Datos. Es la adquisición de programas de computación y sus elementos asociados, destinados a un uso mayor a un año. También incluye la adquisición de bases de datos que permitan un acceso más eficiente a la información.

2.1.2.01.01.005.02.03.01.01 Paquetes de software. Son los gastos asociados a la adquisición de paquetes de software, licencias de funcionamiento, licencias antivirus entre otras.

2.1.2.01.01.005.02.03.01.02 Gastos de desarrollo. Son los gastos asociados al desarrollo de programas de informática. en este rubro se carga los gastos de los programas de computación y sus elementos asociados.

2.1.2.01.01.005.02.03.99. Cuentas por pagar derivadas de compromisos y órdenes de pago pendientes a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y de anteriores que se pagaran con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2025.

2.1.2.02 Adquisición de Diferentes Activos. Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento de la entidad.

2.1.2.02.01 Materiales y Suministros. Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años.

2.1.2.02.01.002 Productos Alimenticios, Bebidas y Tabaco; Textiles, Prendas de Vestir y Productos de Cuero. Son los gastos asociados a la adquisición de productos alimenticios como la carne; las preparaciones y conservas de pescados, frutas y hortalizas; los productos lácteos y ovoproductos; los productos de la molinería; y todo tipo de bebidas. Esta sección incluye también la adquisición de hilados, tejidos, artículos textiles y dotación. Entre los cuales se tienen Carne y productos cárnicos, Preparaciones y conservas de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, Preparaciones y conservas de hortalizas, legumbres, tubérculos y papas, Preparaciones y conservas de frutas y nueces, Grasas animales, Aceites vegetales Margarina y preparaciones similares, Linteros de algodón, Tortas y demás residuos de la extracción de grasas o aceites vegetales; harina y polvo de semillas o de frutos oleaginosos (excepto las de mostaza); ceras vegetales (excepto los triglicéridos); degrás, residuos del tratamiento de grasas y ceras animales o vegetales, Leche líquida procesada, crema y suero, Otros productos lácteos, Huevos con cáscara, conservados o cocidos, Productos de molinería, Almidones y productos derivados del almidón, azúcares y jarabes de azúcar n.c.p., Preparaciones

PROYECTÓ HDMI	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMI	LUISA FERNANDA DÍAZ	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA	
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DEL DESPACHO/ CONTRATISTA	

utilizadas en la alimentación de animales; harina y gránulos de alfalfa, Productos de panadería, Azúcar y melaza, Cacao, chocolate y confitería, Macarrones, fideos, cuscús y productos farináceos similares, Productos del café, Otros productos alimenticios n.c.p., Alcohol etílico; aguardientes, licores y otras bebidas destiladas, Vinos, Licores de malta y malta, Bebidas no alcohólicas; aguas minerales embotelladas, Artículos confeccionados con textiles, Alfombras y otros recubrimientos para pisos, de materiales textiles, Bramantes, cordeles, cuerdas, cordajes y artículos similares (incluye redes), Artículos textiles n.c.p., Prendas de vestir (excepto prendas de piel), Pieles finas curtidas o adobadas y pieles artificiales; artículos similares (excepto sombreros y demás tocados), Cuero curtido o adobado; cuero regenerado, Maletas, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guamicionería, otros artículos de cuero, Calzado con suela y parte superior elaborados de caucho o plástico, o con la parte superior de cuero o materiales textiles (diferentes de zapatos deportivos, calzado que incorpora puntera protectora de metal y calzado especial misceláneo).

2.1.2.02.01.003 Otros Bienes Transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo). Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; Esta sección incluye también la adquisición de Madera aserrada o cortada longitudinalmente, Madera perfilada longitudinalmente en cualquiera de sus bordes o caras, Hojas de madera para enchapado; hojas de madera contrachapadas; madera compactada, Obras y piezas de carpintería para construcciones (incluso tableros de madera celular, tableros armados para pisos de parqué, tablillas y ripias), Cajones, cajas, guacales, cilindros y envases similares de madera; carretes de madera para cables; estibas y otras plataformas de madera para carga; barriles, cubas, tinas y demás productos de tonelería y sus partes (incluso duelas) de madera, Otros productos de madera; artículos de corcho, materiales trenzables y paja, Pasta de papel, papel y cartón, Libros impresos, Diarios, revistas y publicaciones periódicas, Mapas impresos; partituras impresas o en manuscrito; tarjetas postales, tarjetas de felicitación, fotografías y planos, Estampillas, talonarios de cheques, billetes de banco, títulos de acciones, catálogos y folletos, material para anuncios publicitarios y otros materiales impresos, Libros de registros, libros de contabilidad, cuadernillos de notas, bloques para cartas, agendas y artículos similares, secantes, encuadernadores, clasificadores para archivos, formularios y otros artículos de escritorio, de papel o cartón, Aceites de petróleo o aceites obtenidos de minerales bituminosos, Gas de petróleo y otros hidrocarburos gaseosos (excepto gas natural), Vaselina, cera de parafina, cera de petróleo de microcristalina, cera cruda, ozocerita, cera de lignito, cera de turba, otras ceras minerales y productos similares, coque de petróleo, betún de petróleo y otros residuos de los aceites de petróleo o de aceites obtenidos de minerales bituminosos, Elementos radiactivos, isótopos y compuestos radiactivos; aleaciones, dispersiones, productos cerámicos y mezclas que contengan estos elementos, isótopos o compuestos radiactivos; residuos radiactivos, Químicos orgánicos básicos, Productos químicos inorgánicos básicos n.c.p., Extractos tintóreos y curtientes; taninos y sus derivados; sustancias colorantes n.c.p., Productos minerales naturales activados; negro animal; aceite de resina; aceites terpénicos producidos en el tratamiento de maderas de árboles coníferos; aceite de pino; colofonia y ácidos resínicos, esencias y aceites de colofonia; gomas fundidas; alquitrán de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; nafta de madera; pez vegetal; pez de cervecería, Productos químicos básicos diversos, Abonos y plaguicidas, Plásticos en formas primarias, Caucho sintético y facticio derivado del

PROYECTO HDMI	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMI	LUISA FERNANDA DÍAZ	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DEL DESPACHO/ CONTRATISTA

petróleo, mezclas de estos cauchos con caucho natural y gomas naturales similares, en formas primarias o en planchas, hojas o tiras, Pinturas y barnices y productos relacionados; colores para la pintura artística; tintas, Jabón, preparados de limpieza, perfumes y preparados de tocador, Productos químicos n.c.p., Fibras textiles manufacturadas, Llantas de caucho y neumáticos (cámaras de aire), Otros productos de caucho, Semimanufacturas de plástico, Productos de empaque y envasado, de plástico, Otros productos plásticos, Vidrio y productos de vidrio, Artículos de cerámica no estructural, Productos refractarios y productos estructurales no refractarios de arcilla, Yeso, cal y cemento, Artículos de concreto, cemento y yeso, Piedra de construcción o de talla labradas, y sus manufacturas (excepto sin labrar, que se clasifican en el grupo 151), Otros productos minerales no metálicos n.c.p.

2.1.2.02.01.003.01 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)/ Plan de Mantenimiento Hospitalario del Decreto 780 de 2016. Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; Esta sección incluye también la adquisición de Madera aserrada o cortada longitudinalmente, Madera perfilada longitudinalmente en cualquiera de sus bordes o caras, Hojas de madera para enchapado; hojas de madera contrachapadas; madera compactada, Obras y piezas de carpintería para construcciones (incluso tableros de madera celular, tableros armados para pisos de parqué, tablillas y ripias), Cajones, cajas, guacales, cilindros y envases similares de madera; carretes de madera para cables; estibas y otras plataformas de madera para carga; barriles, cubas, tinas y demás productos de tonelería y sus partes (incluso duelas) de madera, Otros productos de madera; artículos de corcho, materiales trenzables y paja, Pasta de papel, papel y cartón, Libros impresos, Diarios, revistas y publicaciones periódicas, Mapas impresos; partituras impresas o en manuscrito; tarjetas postales, tarjetas de felicitación, fotografías y planos, Estampillas, talonarios de cheques, billetes de banco, títulos de acciones, catálogos y folletos, material para anuncios publicitarios y otros materiales impresos, Libros de registros, libros de contabilidad, cuadernillos de notas, bloques para cartas, agendas y artículos similares, secantes, encuadernadores, clasificadores para archivos, formularios y otros artículos de escritorio, de papel o cartón, Aceites de petróleo o aceites obtenidos de minerales bituminosos, Gas de petróleo y otros hidrocarburos gaseosos (excepto gas natural), Vaselina, cera de parafina, cera de petróleo de microcristalina, cera cruda, ozocerita, cera de lignito, cera de turba, otras ceras minerales y productos similares, coque de petróleo, betún de petróleo y otros residuos de los aceites de petróleo o de aceites obtenidos de minerales bituminosos, Elementos radiactivos, isótopos y compuestos radiactivos; aleaciones, dispersiones, productos cerámicos y mezclas que contengan estos elementos, isótopos o compuestos radiactivos; residuos radiactivos, Químicos orgánicos básicos, Productos químicos inorgánicos básicos n.c.p., Extractos tintóreos y curtientes; taninos y sus derivados; sustancias colorantes n.c.p., Productos minerales naturales activados; negro animal; aceite de resina; aceites terpénicos

PROYECTÓ HDMI	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMI	LUISA FERNANDA DÍAZ	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA	
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DEL DESPACHO/ CONTRATISTA	

producidos en el tratamiento de maderas de árboles coníferos; aceite de pino; colofonia y ácidos resínicos, esencias y aceites de colofonia; gomas fundidas; alquitrán de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; nafta de madera; pez vegetal; pez de cervecería, Productos químicos básicos diversos, Abonos y plaguicidas, Plásticos en formas primarias, Caucho sintético y facticio derivado del petróleo, mezclas de estos cauchos con caucho natural y gomas naturales similares, en formas primarias o en planchas, hojas o tiras, Pinturas y barnices y productos relacionados; colores para la pintura artística; tintas, Jabón, preparados de limpieza, perfumes y preparados de tocador, Productos químicos n.c.p., Fibras textiles manufacturadas, Llantas de caucho y neumáticos (cámaras de aire), Otros productos de caucho, Semimanufacturas de plástico, Productos de empaque y envasado, de plástico, Otros productos plásticos, Vidrio y productos de vidrio, Artículos de cerámica no estructural, Productos refractarios y productos estructurales no refractarios de arcilla, Yeso, cal y cemento, Artículos de concreto, cemento y yeso, Piedra de construcción o de talla labradas, y sus manufacturas (excepto sin labrar, que se clasifican en el grupo 151), Otros productos minerales no metálicos n.c.p.

2.1.2.02.01.004 Productos Metálicos, maquinaria y equipo. Son los gastos asociados a la adquisición de metales básicos, productos metálicos elaborados, entre otros.

2.1.2.02.01.004.01 Productos metálicos, maquinaria y equipo/ Plan de Mantenimiento Hospitalario del Decreto 780 de 2016. Son los gastos asociados a la adquisición de metales básicos, productos metálicos elaborados incluye partes y accesorios (repuestos) eléctricos, equipos biomédicos sus partea y accesorios entre otros.

2.1.2.02.01.99 Vigencias Anteriores. Cuentas por pagar de derivadas de compromisos y órdenes de pago pendientes a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y de anteriores que se pagaran con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2025. Incluye la cuenta por pagar de Materiales.

2.1.2.02.02 Adquisición de Servicios. Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

2.1.2.02.02.005 Servicios de la Construcción. Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de construcción como preparaciones de terreno, montaje de construcciones prefabricadas, instalaciones, servicios de terminación y acabados de edificios, entre otros.

2.1.2.02.02.005.543 Servicios de Preparación del Terreno de Construcción/ Plan de Mantenimiento Hospitalario del Decreto 780 de 2016. Son los gastos asociados a la contratación de servicios de demolición, Servicios de relleno y desmonte de terrenos, Servicios de excavación y movimiento de tierra, Servicios de perforación de pozos de agua y de instalación de sistemas sépticos.

PROYECTÓ HDMI	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMI	LUISA FERNANDA DÍAZ	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA	
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DEL DESPACHO/ CONTRATISTA	

2.1.2.02.02.005.545 Servicios Especiales de Construcción/ Plan de Mantenimiento Hospitalario del Decreto 780 de 2016. Son los gastos asociados a la contratación de Servicios de hincado de pilotes, Servicios de cimentación, Servicios de estructuración de construcciones, Servicios de estructuración de edificios, Servicios de estructuración de techos, Servicios de techado e impermeabilización de techos, Servicios de trabajos con hormigón, Servicios de instalación de estructuras de acero, Servicios de albañilería, Servicios de instalación de andamios, Otros servicios especializados de la construcción.

2.1.2.02.02.005.546 Servicios de Instalaciones/ Plan de Mantenimiento Hospitalario del Decreto 780 de 2016. Son los gastos asociados a la contratación de Servicios de instalaciones eléctricas, Servicios de instalación de cables y otros dispositivos eléctricos, Servicios de instalación de alarmas contra incendios, Servicios de instalación de alarmas antirobo, Servicios de instalación de antenas, Otros servicios de instalaciones eléctricas, Servicios de fontanería y de construcción de drenajes, Servicios de fontanería y plomería, Servicios de construcción de drenajes, Servicios de instalación de calefacción, ventilación y aire acondicionado, Servicios de instalación de gas, Servicios de aislamiento, Servicios de instalación de ascensores y escaleras mecánicas, Otros servicios de instalación n.c.p.

2.1.2.02.02.005.547 Servicios de Terminación y Acabado e Edificios/ Plan de Mantenimiento Hospitalario del Decreto 780 de 2016. Servicios de instalación de vidrios y ventanas, Servicios de estuco y enyesado, Servicios de pintura, Servicios de instalación de azulejos y baldosas, Otros servicios de solado, revestimiento de paredes y empapelado, Servicios de carpintería de madera y carpintería metálica, Servicios de construcción de cercas y rejas, Otros servicios de terminación y acabado de edificios.

2.1.2.02.02.005.99 Vigencias Anteriores. Cuentas por pagar de derivadas de compromisos y órdenes de pago pendientes a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y de anteriores que se pagaran con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2025. Incluye la cuenta por pagar de Mantenimiento Hospitalario Por adquisición de Servicios.

2.1.2.02.02.006 Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua. Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.

2.1.2.02.02.006.51 Servicios de Transporte de Carga Por Vía Terrestre. Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de transporte de carga por carretera en vehículos con compartimentos refrigerados, Servicios de transporte de carga por carretera en camiones cisterna, Servicios de transporte de carga por carretera en contenedores, Servicios de transporte de carga por carretera en vehículos de tracción humana o animal, Servicios de mudanza de muebles domésticos y de oficina y otros menajes, Servicios de transporte por carretera de correspondencia y paquetes, Servicios de transporte por carretera de carga solida a granel, Otros servicios de transporte por carretera n.c.p. incluye pasajes terrestres, pago de parqueadero.

PROYECTÓ HDMI	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMI	LUISA FERNANDA DÍAZ	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA	
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DEL DESPACHO/ CONTRATISTA	

2.1.2.02.02.006.63 Alojamiento, Servicios de Suministro de Comidas y Bebidas. Servicios de alojamiento para estancias cortas, Otros servicios de alojamiento, servicios de suministro de comidas, incluido los programas de APS, PIC entre otros.

2.1.2.02.02.006.68 Servicios Postales y de Mensajería. Son los gastos asociados a la adquisición de Servicios locales de mensajería nacional, Servicios de mensajería internacional, Servicios postales relacionados con sobres, cartas (nacional e internacional), Servicios postales relacionados con paquetes, Servicios de gestión documental.

2.1.2.02.02.006.99 Vigencias Anteriores. Cuentas por pagar de derivadas de compromisos y órdenes de pago pendientes a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y de anteriores que se pagaran con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2025. Incluye la cuenta por pagar de Comunicación y Transporte.

2.1.2.02.02.007 Servicios Financieros y Servicios Conexos, Servicios Inmobiliarios y Servicios de Leasing. Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.

2.1.2.02.02.007.03 Servicios de Arrendamiento y Servicios de Leasing. Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de arrendamiento a través de un contrato y acción en el que una persona le cede a la entidad, el uso y goce de un bien, obra o servicio, a cambio de un precio determinado.

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de leasing, mediante el cual una entidad financiera, sea un establecimiento bancario o una compañía de financiamiento (comúnmente conocida como arrendador), por instrucción de la entidad solicitante (denominado arrendatario o locatario), adquiere un activo de capital, el cual está bajo propiedad de la entidad, y se lo entrega al locatario en arrendamiento financiero u operativo para su uso y goce por un periodo de tiempo a cambio de un pago periódico de una suma de dinero, denominado "canon".

2.1.2.02.02.007.7134 Servicios de Seguros de Salud y de Accidentes. Son los gastos asociados a la adquisición de Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), Servicios de seguros por accidentes personales, Servicios de pólizas de salud, Servicios de planes de medicina Prepagada, Servicios del plan de beneficios (POS), Servicios de planes de ambulancia Prepagada, Servicios de planes complementarios de salud, Otros servicios de seguros de salud n.c.p.

2.1.2.02.02.007.7135 Otros Servicios de Seguros Distintos a los Seguros de Vida (Excepto Los Servicios de Reaseguro). Son los gastos asociados a la adquisición de Servicios de seguros de vehículos automotores, Servicios de seguros para transporte de carga, Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción, Servicios de seguros generales de responsabilidad civil, Servicios de seguros de cumplimiento, Servicios de seguros de viaje, Servicios de seguros de vida colectiva, Otros servicios de seguros distintos de los seguros de vida n.c.p. exacto SOAT.

PROYECTÓ HDMI	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMI	LUISA FERNANDA DÍAZ	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA	
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DEL DESPACHO/ CONTRATISTA	

2.1.2.02.02.007.73129 Servicios de Arrendamiento Sin Opción de Compra de Maquinaria y Equipo Sin Operario. Son los gastos asociados a la adquisición de Servicios de arrendamiento o de alquiler de maquinaria y equipo de construcción sin operario, Servicios de arrendamiento sin opción de compra de maquinaria y equipo de oficina sin operario (excepto computadoras), Servicios de arrendamiento sin opción de compra de computadores sin operario, Servicios de arrendamiento sin opción de compra de equipos de telecomunicaciones sin operario, Servicios de arrendamiento sin opción de compra de maquinaria y equipo sin operario n.c.p. Servicios de arrendamiento sin opción de compra de maquinaria entre otros.

2.1.2.02.02.007.7329 Servicios de arrendamiento o alquiler de otros productos n.c.p. (Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores con operario). Son los gastos asociados a la adquisición de Servicios de arrendamiento o de alquiler de vehículos automotores con operario, Servicios de arrendamiento sin opción de compra de maquinaria y equipo con operario n.c.p.

2.1.2.02.02.007.99 Vigencias Anteriores. Cuentas por pagar de derivadas de compromisos y órdenes de pago pendientes a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y de anteriores que se pagaran con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2025. Incluye la cuenta por pagar de Seguros y Arrendamiento.

2.1.2.02.02.008 Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Producción. Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

2.1.2.02.02.008.821 Servicios Jurídicos. Son los gastos asociados a la adquisición de Servicios de asesoramiento y representación jurídica en derecho penal, Servicios de asesoramiento y representación jurídica relativos a otros campos del derecho, Servicios de documentación y certificación jurídica, Servicios de arbitraje y conciliación, Otros servicios jurídicos n.c.p.

2.1.2.02.02.008.82210 Servicios de Auditoría Financiera. Son los gastos asociados a la adquisición de Servicios relacionados con la auditoria y revisoría.

2.1.2.02.02.008.82221 Servicios de Contabilidad. Son los gastos asociados a la adquisición de Servicios relacionados con el área contable, tesorería, presupuesto, facturación, almacén y cartera, Auditoria cuenta médicas.

2.1.2.02.02.008.82223 Servicios de Nómina. Son los gastos asociados a la adquisición de Servicios relacionados con el área Seguridad y Salud en el Trabajo, Prestaciones Sociales-Aportes patronales, y Talento Humano.

2.1.2.02.02.008.83117 Servicios de Gestión de Desarrollo Empresarial. Son los gastos asociados a la adquisición de Servicios relacionados con el área Calidad, Control Interno, e Ingeniería de Alimento, Pago ICONTEC y gastos relacionados reunión de la revisión por la Dirección.

PROYECTO HDMI	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMI	LUISA FERNANDA DÍAZ	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA	
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DEL DESPACHO/ CONTRATISTA	

2.1.2.02.02.008.83132 Servicios de Soporte en Tecnologías de la Información TI. Son los gastos asociados a la adquisición de Servicios relacionados con el área Ingeniería de Sistemas.

2.1.2.02.02.008.83162 Servicios de Administración de Sistemas Informáticos. Son los gastos asociados a la adquisición de Servicios de administración de sistemas informáticos, plataformas de sistemas, pagina web. Firmas digitales. contratistas de sistemas como profesionales.

2.1.2.02.02.008.83329 Otros Servicios de Ingeniería en Proyectos n.c.p. Son los gastos asociados a la adquisición de Servicios de Planeación, Formulación y Evaluación de Proyectos entre otros n.c.p.

2.1.2.02.02.008.8361 Servicios de Publicidad. Son los gastos asociados a la adquisición de Servicios integrales de Publicidad para la Promoción y divulgación del portafolio de servicios, actividades, programas y planes del Hospital Departamental María Inmaculada, sus Centros de Salud adscritos, en medios masivos de comunicación, permanentes o temporales, fijos o móvil, videos, cuñas radiales, entre otros e incluye los gastos asociados con la contratación de personal del proceso de comunicación.

2.1.2.02.02.008.83950 Servicios de Traducción e Interpretación. Son los gastos asociados a la adquisición de Servicios de traducción e interpretación.

2.1.2.02.02.008.83990 Otros Servicios Profesionales, Técnicos y Empresariales n.c.p. Son los gastos asociados a la adquisición de Servicios técnicos y profesionales de forma transitoria o esporádica prestados por personas naturales o jurídicas, para desarrollar actividades relacionadas con la misión institucional, Coordinadores de los Centros de Salud, contratación de exámenes medico laborales, Contratación programa psicosocial, programa de brigadistas (bomberos) y pago para la promoción de cargos a la CNSC, entre otros.

2.1.2.02.02.008.84120 Servicios de Telefonía Fija. Son los gastos asociados a la adquisición de Servicios de telefonía Fija y de Televisión.

2.1.2.02.02.008.84131 Servicios Móviles de Voz. Son los gastos asociados a la adquisición de Servicios de telefonía móvil y planes de datos.

2.1.2.02.02.008.84290 Otros Servicios de Telecomunicaciones Vía Internet. Son los gastos asociados a la adquisición de Servicios de Internet para la entidad.

2.1.2.02.02.008.84520 Servicios de Archivos. Son los gastos asociados a la adquisición de Servicios relacionados con el área Archivo, Ventanilla única y Gestión Documental.

2.1.2.02.02.008.85250 Servicios de Protección (guardas de seguridad). Son los gastos asociados a la adquisición de Servicios de Seguridad y Vigilancia.

2.1.2.02.02.008.85310 Servicios de Desinfección y Exterminación Servicios de desinfección y exterminación/ Plan de Mantenimiento Hospitalario del Decreto 780 de

PROYECTÓ HDMI	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMI	LUISA FERNANDA DÍAZ	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA	
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DEL DESPACHO/ CONTRATISTA	

2016. Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de desinfección y exterminación de insectos y roedores.

2.1.2.02.02.008.85330 Servicios de Limpieza General. Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de aseo, limpieza y desinfección interna y externa de todas las instalaciones y áreas operativas y administrativas de la entidad.

2.1.2.02.02.008.85931 Servicios de Centros de Llamadas Telefónicas. Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de un centro de servicio telefónico (Call Center) con capacidad de atender altos volúmenes de llamadas, con diferentes objetivos.

2.1.2.02.02.008.85940 Servicios Administrativos Combinados de Oficina. Son los gastos asociados a la adquisición de servicios administrativos y operativos, auxiliares y técnicos de Calidad, Banco de sangre, Consulta externa, Laboratorio clínico, Epidemiología, Lavandería, SIAU, Farmacia, Alimentación, de la entidad, centros y puestos de salud adscritos, entre otros.

2.1.2.02.02.008.85970 Servicios de Mantenimiento y Cuidado del Paisaje Servicios de desinfección y exterminación/ Plan de Mantenimiento Hospitalario del Decreto 780 de 2016. Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de mantenimiento y cuidado del paisaje, zonas verdes, jardines y zonas aledañas a la entidad.

2.1.2.02.02.008.86312 Servicios de Distribución de Electricidad. Son los gastos asociados a la adquisición del servicio público de Energía Eléctrica.

2.1.2.02.02.008.86330 Servicios de Distribución de Agua. Son los gastos asociados a la adquisición del servicio público de Acueducto.

2.1.2.02.02.008.87110 Servicios de Mantenimiento y Reparación de Productos Metálicos Elaborados, (Excepto Maquinaria y Equipo) Servicios de desinfección y exterminación/ Plan de Mantenimiento Hospitalario del Decreto 780 de 2016. Son los gastos asociados a la adquisición del Servicio de mantenimiento y reparación de productos metálicos estructurales y sus partes, Servicio de mantenimiento y reparación de depósitos, cisternas, tanques y recipientes de metal, Servicio de mantenimiento y reparación de calderas generadoras de vapor de agua, sus partes y piezas, Servicio de mantenimiento y reparación de otros productos metálicos elaborados Contrato de mantenimiento para muebles hospitalarios.

2.1.2.02.02.008.87130 Servicios de Mantenimiento y Reparación de Computadores y Equipos periféricos Servicios de desinfección y exterminación/ Plan de Mantenimiento Hospitalario del Decreto 780 de 2016. Son los gastos asociados a la adquisición del Servicio de mantenimiento y reparación de toda clase de Computadores y Equipos periféricos de la entidad. (contratos de ingenieros y técnicos) contrato planta telefónica y voz.

2.1.2.02.02.008.87141 Servicios de Mantenimiento y Reparación de Vehículos Automotores. Son los gastos asociados a la adquisición del Servicio de mantenimiento y

PROYECTÓ HDMI	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMI	LUISA FERNANDA DÍAZ	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA	
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DEL DESPACHO/ CONTRATISTA	

reparación de toda clase de vehículos automotores de la entidad. Contrato de prestación de servicios de mecánica, lavado y despinche del parque automotor.

2.1.2.02.02.008.87152 Servicios de Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y Aparatos Eléctricos n.c.p. Servicios de desinfección y exterminación/ Plan de Mantenimiento Hospitalario del Decreto 780 de 2016. Son los gastos asociados a la adquisición del Servicio de mantenimiento y reparación de toda clase de Maquinaria y aparatos eléctricos; entre los cuales el mantenimiento y reparación de avisos luminosos, Servicio de mantenimiento y reparación de motores, transformadores y generadores eléctricos, Servicio de mantenimiento y reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica, Servicio de mantenimiento y reparación de baterías y acumuladores eléctricos, Servicio de mantenimiento y reparación de equipos eléctricos de iluminación, Otros servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y aparatos eléctricos n.c.p. (contratos de mantenimiento de equipos industriales y redes eléctricas).

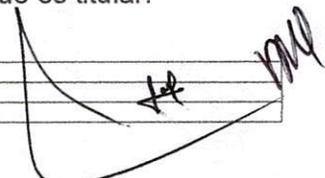
2.1.2.02.02.008.87154 Servicios de Mantenimiento y Reparación de Instrumentos Médicos, de Precisión y Ópticos; Equipo de Medición, Prueba, Navegación y Control Servicios de desinfección y exterminación/ Plan de Mantenimiento Hospitalario del Decreto 780 de 2016. Son los gastos asociados a la adquisición del Servicio de mantenimiento y reparación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico, Servicio de mantenimiento y reparación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico, Servicio de mantenimiento y reparación de equipo de medición, prueba, navegación y control, entre otros. (contratos de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos biomédicos).

2.1.2.02.02.008.89122 Servicios Relacionados con la Impresión. Son los gastos asociados a la adquisición del Servicio de impresión litográfica en hojalata, Servicios de impresión litográfica en plástico, Servicios de estereotipia y análogos n.c.p. Servicios de serigrafía (Screen) n.c.p., Servicio de estampación de prendas n.c.p., Servicios de impresión litográfica n.c.p., Servicios de heliografía n.c.p., Servicios de tipografía n.c.p., Trabajos de fotomecánica y análogos, Empastado de libros, Servicio de plastificación y laminación, Servicio de barnizado, Otros trabajos de encuadernación n.c.p. contrato de impresoras.

2.1.2.02.02.008.99 Vigencias Anteriores. Cuentas por pagar de derivadas de compromisos y órdenes de pago pendientes a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y de anteriores que se pagaran con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2025. Incluye la cuenta por pagar de Impresos y Publicaciones, Publicidad, Seguridad y Salud en el Trabajo, Servicios Públicos, Vigilancia y Aseo, Honorarios de Junta Directiva, Servicios Técnicos, Otros Gastos Por Servicios Personales, Gastos Imprevisto.

2.1.2.02.02.010 Viáticos de los Funcionarios en Comisión. Corresponde a los pagos por concepto de viáticos que reciben los funcionarios y trabajadores de la entidad en comisión, para alojamiento y manutención cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba atender transitoriamente actividades distintas a las inherentes al empleo del que es titular.

PROYECTÓ HDMI	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMI	LUISA FERNANDA DÍAZ	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA	
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DEL DESPACHO/ CONTRATISTA	



2.1.3 Transferencias Corrientes. Comprende las transacciones que realiza una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor. No incluye: Transferencias que condicionan al receptor a la adquisición de activos no financieros o al pago de un pasivo, Tributos que se pagan a otra unidad de gobierno.

2.1.3.13 Sentencias y Conciliaciones. Comprende las transferencias corrientes se deben hacer a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante autoridad competente, en los que se ordene resarcir un derecho de terceros.

2.1.3.13.01 Fallos Nacionales. Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante una autoridad de orden nacional.

2.1.3.13.01.001 Sentencias. Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad en acatamiento de una decisión judicial que pone fin a un pleito civil o a una causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.

2.1.3.13.01.002 Conciliaciones. Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad por una conciliación. Una conciliación es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador. La conciliación es un procedimiento con una serie de etapas, a través de las cuales las personas que se encuentran involucradas en un conflicto desistible, transigible o determinado como conciliable por la ley, encuentran la manera de resolverlo a través de un acuerdo satisfactorio para ambas partes.

2.1.3.13.01.99 Vigencias Anteriores. Cuentas por pagar de derivadas de compromisos y órdenes de pago pendientes a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y de anteriores que se pagaran con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2025. Incluye la cuenta por pagar de Sentencias y Conciliaciones.

2.1.8 Gastos Por Tributos, Tasas, Contribuciones, Multas, Sanciones e Intereses de Mora. Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder de imperio, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales deben atender las entidades. También hace referencia al gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable, de conformidad con lo definido por la Corte Constitucional en Sentencia C-134 de 2009.

Esta cuenta incluye el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios al acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida, según la Corte Constitucional en Sentencia C-604 de 2012.

PROYECTO HDMI	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMI	LUISA FERNANDA DÍAZ	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA	
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DEL DESPACHO/ CONTRATISTA	

2.1.8.01 Impuestos. Son los gastos asociados a pagos obligatorios que debe realizar la entidad, sin que exista una retribución particular por parte de los mismos, en función de su condición de contribuyente o sujeto pasivo de un impuesto nacional o territorial.

2.1.8.01.14 Gravamen a los Movimientos Financieros. Gastos generados a cargo de los usuarios del sistema financiero y de las entidades que lo conforman.

2.1.8.01.52 Impuesto Predial Unificado. Comprende el gasto por concepto del impuesto predial unificado, el cual integra los siguientes gravámenes: - El impuesto predial, regulado en el Código de Régimen Municipal del Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, en especial las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986; - El impuesto de parques y arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal del Decreto 1333 de 1990; - El impuesto de estratificación socioeconómica creado por la Ley 9 de 1989; - La sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989. Son sujetos pasivos de este impuesto, las entidades tenedores de bienes inmuebles que no sean de uso público o que sean tenedores del título de arrendamiento, uso, usufructo y otra forma de explotación comercial de un bien de uso público ocupado por establecimientos mercantiles.

2.1.8.01.53 Impuesto de Registro. Corresponde a las erogaciones por el pago del impuesto de registro. Este impuesto grava la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) o en las Cámaras de Comercio, según Ley 233 de 1995.

2.1.8.04 Contribuciones. Comprende el gasto por cargas fiscales que recaen sobre el patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado. La jurisprudencia diferencia entre contribuciones parafiscales y contribuciones especiales; las primeras son los pagos que deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados, para asegurar el financiamiento de estas entidades de manera autónoma, mientras que las segundas corresponden al pago por una inversión que beneficia a un grupo de personas, de conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-545 de 1994. No incluye: Contribuciones sociales, ni Contribuciones asociadas a la nómina.

2.1.8.04.01 Cuota de Fiscalización y Auditaje. Son los gastos asociados a la tarifa de control fiscal que cobra la Contraloría General de la República (CGR) a los organismos y entidades fiscalizadas, con el fin de asegurar su financiamiento de manera autónoma. La tarifa de esta contribución es equivalente a la de aplicar el factor que resulte de la fórmula de dividir el presupuesto de funcionamiento de la contraloría sobre la sumatoria del valor de los presupuestos de los organismos y entidades vigiladas, al valor de los presupuestos de cada organismo o entidad vigilada.

2.1.8.04.07 Contribución de Vigilancia – Superintendencia Nacional de Salud. Corresponde al pago a la Superintendencia Nacional de Salud por concepto de tasa anual que deben cancelar las entidades de derecho público o privadas y las entidades sin ánimo de lucro, con excepción de las beneficencias y loterías cuya inspección y vigilancia corresponda a la Superintendencia Nacional de Salud, de acuerdo al artículo 98 de la ley 488 de 1998.

PROYECTÓ HDMI	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMI	LUISA FERNANDA DÍAZ	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA	
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DEL DESPACHO/ CONTRATISTA	

2.1.8.05 Multas, Sanciones e Intereses de Mora. Corresponde al gasto por penalidades pecuniarias que derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134 de 2009).

Esta cuenta incluye también el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604 de 2012).

2.1.8.05.01.001 Multas Superintendencias. Corresponde al pago por penalidades pecuniarias que establecen las Superintendencias en el desarrollo de sus funciones de inspección y vigilancia sobre los sujetos de control definidos en su marco de competencias y por los hechos sancionables tipificados en la ley.

2.1.8.05.01.002 Multas judiciales. Corresponde al pago de penalidades pecuniarias que establecen los jueces a las partes y terceros en el marco de los procesos judiciales y arbitrales de todas las jurisdicciones, así como las impuestas en incidentes de desacato a fallos de acciones de tutela, son consignados a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

2.1.8.05.01.003 Sanciones contractuales. Comprende el gasto por penalidades pecuniarias que se imputan como consecuencia de acciones u omisiones relacionadas con una obligación contractual adquirida por la unidad ejecutora.

2.1.8.05.01.004 Sanciones administrativas. Comprende el gasto por penalidades pecuniarias derivadas de la potestad sancionatoria de la Administración como medio necesario para cumplir las finalidades que le son propias o para alcanzar los objetivos que ella se ha trazado en el ejercicio de sus funciones. la potestad sancionatoria habilita a la administración para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos.

2.1.8.05.02 Interese de mora. Son los gastos asociados al retraso en que se incurre dentro de los plazos establecidos para el pago de una obligación. Los intereses de mora representan el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida

2.3 INVERSIÓN. Comprende los gastos destinados a la prestación de servicios o a la realización de transferencias a la comunidad, incluidas en los programas sociales, así como a la adquisición de activos no financieros por parte de las mismas.

2.3.2 Adquisición de Bienes y Servicios. Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad. Incluye: Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas – APP; Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.

PROYECTÓ HDMI	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMI	LUISA FERNANDA DÍAZ	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA	
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DEL DESPACHO/ CONTRATISTA	

Excluye: Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)

2.3.2.01 Adquisición de Activos no Financieros. Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia. Los activos no financieros se subdividen en aquellos que son producidos y los que no son producidos. Entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos, y los recursos biológicos no cultivados.

2.3.2.01.01 Activos Fijos. Corresponde a la adquisición de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad. La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones.

Incluye: Mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática; siempre que, estas mejoras incrementen su capacidad productiva, amplíen su vida útil o ambas cosas. Se consideran mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan el valor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos; Armas ligeras y vehículos blindados usados para seguridad interna; Animales cultivables.

Excluye: Bienes durables que no puedan utilizarse de forma repetida o continua por más de un año; Los bienes que puedan utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo.

2.3.2.01.01.003 Maquinaria y Equipo. Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria (Uso general, uso especial y uso contable), aparatos eléctricos, equipos de transporte. No incluye: Maquinaria y equipo que forma parte integral de un edificio o estructura; Herramientas de mano adquiridas con regularidad, pero a bajo costo, a menos que formen una gran parte de los inventarios de maquinaria y equipo.

2.3.2.01.01.003.01 Maquinaria Para Uso General. Son los gastos asociados a la adquisición de motores y turbinas; bombas y compresores; engranajes, rodamientos y elementos de transmisión; homós; máquinas de elevación y demás maquinaria para uso general.

2.3.2.01.01.003.02 Maquinas Para Usos Especiales. Son los gastos asociados a la adquisición de maquinaria agropecuaria o silvícola; maquinaria para industria metalúrgica; maquinaria para minería y explotación de canteras; maquinaria para elaboración de alimentos; maquinaria para la fabricación de textiles y demás maquinaria para usos especiales.

2.3.2.01.01.003.03 Máquinas de Oficina, Contabilidad e Informática. Son los gastos asociados a la adquisición de máquinas de escribir o máquinas para procesamiento de

PROYECTÓ HDMÍ	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMÍ	LUISA FERNANDA DÍAZ	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA	
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DEL DESPACHO/ CONTRATISTA	

datos; calculadoras o máquinas reproductoras de datos; cajas registradoras; cajeros automáticos, entre otras.

2.3.2.01.01.003.04 Maquinaria y Aparatos Eléctricos. Son los gastos asociados a la adquisición de motores, generadores y transformadores eléctricos; aparatos de control eléctrico o distribución de electricidad; cables de fibra óptica; pilas y baterías primarias; equipo de alumbrado; entre otras.

2.3.2.01.01.003.05 Equipo y Aparatos de Radio, Televisión y Comunicaciones. Son los gastos asociados a la adquisición de componentes electrónicos; aparatos transmisores de televisión y radio; cámaras digitales y teléfonos, aparatos receptores de radio y televisión; dispositivos de almacenamientos como cintas y medios magnéticos; grabaciones de audio o video y tarjetas con bandas magnéticas.

2.3.2.01.01.003.06 Aparatos Médicos, Instrumentos Ópticos y de Precisión. Son los gastos asociados a la adquisición de aparatos médicos y quirúrgicos; instrumentos y aparatos de medición, verificación y análisis; instrumentos ópticos y equipo fotográfico; y relojes. Programas de equipos básicos en salud y ayudas técnicas resolución 2272.

2.3.2.01.01.003.07 Equipo de Transporte. Son los gastos asociados a la adquisición de vehículos automotores y remolques; carrocerías y demás equipos de transporte.

2.3.2.01.01.004 Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo. Son los gastos asociados con la adquisición de activos fijos que no se clasifican como maquinaria y equipo. Esta categoría comprende el grupo 38 de la clasificación central de productos.

2.3.2.01.01.004.01 Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades. Son los gastos asociados con la adquisición de activos fijos que no se clasifican como maquinaria y equipo. Esta categoría comprende el grupo 38 de la clasificación central de productos.

2.3.2.01.01.004.01.01 Muebles. Gastos por adquisición de muebles. Esta categoría comprende el grupo 38 de la clasificación central de productos.

2.3.2.01.01.099 Vigencias Anteriores. Cuentas por pagar de derivadas de compromisos y órdenes de pago pendientes a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y de anteriores que se pagaran con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2025.

2.3.2.02 Adquisiciones Diferentes de Activos. Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del Estado y actividades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal. No incluye: Servicios prestados por el personal con el que la entidad mantiene una relación laboral, incluyendo servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario), ni Bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final.

PROYECTÓ HDMI	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMI	LUISA FERNANDA DÍAZ	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA	
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DEL DESPACHO/ CONTRATISTA	

2.3.2.02.02 Adquisición de Servicios. Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

2.3.2.02.02.005 Servicios de la Construcción. Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de construcción como preparaciones de terreno, montaje de construcciones prefabricadas, instalaciones, servicios de terminación y acabados de edificios, entre otros.

2.3.2.02.02.005.43 Servicios de Preparación del Terreno de Construcción. Servicios de demolición, Servicios de relleno y desmonte de terrenos, Servicios de excavación y movimiento de tierra, Servicios de perforación de pozos de agua y de instalación de sistemas sépticos.

2.3.2.02.02.005.45 Servicios Especiales de Construcción. Servicios de hincado de pilotes, Servicios de cimentación, Servicios de estructuración de construcciones, Servicios de estructuración de edificios, Servicios de estructuración de techos, Servicios de techado e impermeabilización de techos, Servicios de trabajos con hormigón, Servicios de instalación de estructuras de acero, Servicios de albañilería, Servicios de instalación de andamios, Otros servicios especializados de la construcción.

2.3.2.02.02.005.46 Servicios de Instalaciones. Servicios de instalaciones eléctricas, Servicios de instalación de cables y otros dispositivos eléctricos, Servicios de instalación de alarmas contra incendios, Servicios de instalación de alarmas antirrobo, Servicios de instalación de antenas, Otros servicios de instalaciones eléctricas, Servicios de fontanería y de construcción de drenajes, Servicios de fontanería y plomería, Servicios de construcción de drenajes, Servicios de instalación de calefacción, ventilación y aire acondicionado, Servicios de instalación de gas, Servicios de aislamiento, Servicios de instalación de ascensores y escaleras mecánicas, Otros servicios de instalación n.c.p.

2.3.2.02.02.005.47 Servicios de Terminación y Acabado e Edificios. Servicios de instalación de vidrios y ventanas, Servicios de estuco y enyesado, Servicios de pintura, Servicios de instalación de azulejos y baldosas, Otros servicios de solado, revestimiento de paredes y empapelado, Servicios de carpintería de madera y carpintería metálica, Servicios de construcción de cercas y rejas, Otros servicios de terminación y acabado de edificios.

2.4 GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL. Conforme lo establece el artículo 13 del Decreto 115 de 1996, modificado por el Artículo 10 del Decreto 4836 de 2011, considera los Gastos de operación comercial en el mismo nivel que los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión.

2.4.1 Gastos de Personal. Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente a la entidad, hace referencia a los servidores públicos, que prestan servicios personales remunerados en la entidad a través de una relación legal y reglamentaria; son servidores públicos: los empleados públicos y los trabajadores oficiales.

PROYECTÓ HDMI	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMI	LUISA FERNANDA DÍAZ	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA	
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DEL DESPACHO/ CONTRATISTA	

Para efectos de la función pública, los empleados públicos son todos los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción que prestan sus servicios en la entidad; cuya vinculación se realiza a través de una relación legal o reglamentaria que incluye un acto administrativo de nombramiento del funcionario y su posterior posesión (Corte Constitucional, Sentencia C-1063 del 2000) , y los trabajadores oficiales que se vinculan a la administración a través de una relación de carácter contractual laboral.

2.4.1.01 Planta de Personal Permanente. Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la entidad, como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

2.4.1.01.01 Factores Constitutivos de Salario. Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la entidad como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

2.4.1.01.01.001 Factores Salariales Comunes. Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales. La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes.

2.4.1.01.01.001.001 Sueldo Básico. El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecido en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 1042 de 1978. El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extra, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos.

2.4.1.01.01.001.001.02 Horas Extras, Dominicales, festivos y Recargos. Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que existe relación laboral por concepto de trabajo suplementario y realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria establecida por las disposiciones legales vigentes. Incluye: horas extras diurnas, horas extras nocturnas, y el trabajo ocasional en días dominicales y festivos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1042 de 1978.

2.4.1.01.01.001.001.04 Subsidio de Alimentación. Es la retribución fija que se reconoce al personal con la cual la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos y trabajadores oficiales. Este factor es un pago habitual y periódico de una suma de dinero para apoyar la manutención y provisión de alimentos del empleado. No se tendrá derecho a este subsidio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido o cuando la entidad suministre el servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 229 de 2016.

2.4.1.01.01.001.001.05 Auxilio de Transporte. Es el pago que se hace al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos y trabajadores oficiales, cuyo gasto de personal se hace con cargo a sus recursos públicos; el valor del

PROYECTÓ HDMI	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMI	LUISA FERNANDA DÍAZ	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA	
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DEL DESPACHO/ CONTRATISTA	

auxilio será pagado a quienes devenguen un sueldo mensual básico hasta de dos veces el salario mínimo legal vigente, de acuerdo con el Decreto 2732 del 2014. Este auxilio tiene como fin cubrir el traslado del trabajador desde el sector de su residencia hasta el sitio de su trabajo y viceversa. No se tiene derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 229 de 2016.

2.4.1.01.01.01.001.06 Prima de Servicio. Es la retribución fija que se paga en el mes de julio de cada año correspondiente a 15 días de trabajo por cada año laborado, o proporcionalmente si el empleado laboró como mínimo por seis meses en la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto 1042 de 1978.

El Decreto 1042 de 1978 establece la prima de servicios para los funcionarios del nivel nacional y el Decreto 2351 de 2014 establece la prima de servicios para los empleados públicos departamentales, distritales y municipales.

Esta prima se liquida sobre los siguientes factores de salario: a) El sueldo básico fijado por la ley para el respectivo cargo; b) Los incrementos salariales por antigüedad; c) Los gastos de representación; d) Los auxilios de alimentación y transporte y e) La bonificación por servicios prestados.

2.4.1.01.01.01.001.07 Bonificación Por Servicios Prestados. Es la retribución pagadera cada vez que el empleado cumple un año continuo de servicio en una misma entidad, la cual es equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica determinada por la ley para el respectivo cargo, sumada a los incrementos por antigüedad y los gastos de representación. Se paga en un plazo de veinte días después del cumplimiento de los requisitos para recibir la bonificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45,47 y 48 del Decreto 1042 de 1978. El Decreto 2418 de 2015 regula la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial.

2.4.1.01.01.001.99 Vigencias Anteriores. Cuentas por pagar de derivadas de compromisos y órdenes de pago pendientes a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y de anteriores que se pagaran con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2025. Incluye la cuenta por pagar de sueldos.

2.4.1.01.01.01.001.08 Prestaciones Sociales. De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios. Las prestaciones sociales según definición legal, se consideran factores de liquidación de otros beneficios de los empleados y son: la prima de navidad y la prima de vacaciones.

2.4.1.01.01.01.001.08.01 Prima de Navidad. Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que la entidad tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado.

PROYECTÓ HDMI	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMI	LUISA FERNANDA DÍAZ	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA	
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DEL DESPACHO/ CONTRATISTA	

Cuando el empleado público, trabajador oficial u otro no ha servido durante todo el año, tiene derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 1045 de 1978.

2.4.1.01.01.001.08.02 Prima de Vacaciones. Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 24 al 29 del Decreto 1045 de 1978.

2.4.1.01.01.001.08.99 Vigencias Anteriores. Cuentas por pagar de derivadas de compromisos y órdenes de pago pendientes a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y de anteriores que se pagaran con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2025. Incluye la cuenta por pagar de prima de navidad.

2.4.1.01.02 Contribuciones Inherentes a la Nómina. Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza la entidad como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados. Dichas contribuciones son a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de Salud privadas y públicas, Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, entre otras.

2.4.1.01.02.001 Aportes a la Seguridad Social en Pensiones. Son los pagos por concepto de contribución social que hace la entidad empleadora a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema. Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 100 de 1993.

2.4.1.01.02.002 Aportes a la Seguridad Social en Salud. Son los pagos por concepto de contribución social que hace la entidad empleadora a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes.

2.4.1.01.02.003 Aportes de Cesantías. Es la contribución de cesantías, que la entidad empleadora está obligada a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir

PROYECTO HDMI	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMI	LUISA FERNANDA DÍAZ	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA	
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DEL DESPACHO/ CONTRATISTA	

o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante. Incluido los intereses de cesantías.

Los aportes a los fondos administradores de cesantías entraron en vigor para entidades territoriales con la Ley 344 de 1996. Así mismo, la Ley 432 de 1998 permitió que el personal del nivel territorial se afiliara al Fondo Nacional del Ahorro.

2.4.1.01.02.004 Aportes a Cajas de Compensación Familiar. Son los pagos por concepto de la contribución social que hace la entidad empleadora a las Cajas de Compensación Familiar para el cubrimiento del subsidio familiar y de vivienda.

2.4.1.01.02.005 Aportes Generales al Sistema de Riesgos Laborales. Son los pagos por concepto de contribución social que hace la entidad empleadora a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1295 de 1994.

El monto de las cotizaciones no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo de la entidad empleadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 1295 de 1994. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el sistema General de Riesgos laborales, y el Decreto 1295 de 1994, el cual establece: que, todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales; la afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores; el empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en el artículo 4 del Decreto 1295 de 1994.

2.4.1.01.02.006 Aportes al ICBF. Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hace la entidad empleadora al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Esta contribución está destinada a atender la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años hijos del personal con quien la entidad tiene una relación laboral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27 de 1974, modificado por el artículo 1 de la Ley 89 de 1998.

2.4.1.01.02.007 Aportes al SENA. Es la contribución parafiscal a pagar por la entidad empleadora al SENA, equivalentes al 2% de la nómina respectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 7 al 12 de la Ley 21 de 1982.

2.4.1.01.02.099 Vigencias Anteriores. Cuentas por pagar de derivadas de compromisos y órdenes de pago pendientes a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y de anteriores que se pagaran con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2025. Incluye la cuenta por pagar del valor total de Pensiones, Salud, Cesantías Comfaca, Riesgos Laborales, ICBF y el SENA.

2.4.1.01.03 Remuneraciones no Constitutivas de Factor Salarial. Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente a la entidad, que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y

PROYECTÓ HDMI	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMI	LUISA FERNANDA DÍAZ	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DEL DESPACHO/ CONTRATISTA

pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.

2.4.1.01.03.001 Prestaciones Sociales. Las prestaciones sociales son los pagos que realiza la entidad empleadora, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo, las cuales están definidas en la normatividad colombiana. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, y no son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

2.4.1.01.03.001.01 Vacaciones. Es el pago por el descanso remunerado a que tiene derecho el empleado después de un año de labor en la entidad. Esta retribución se reconoce a los empleados por la totalidad de días de vacaciones y corresponde a quince (15) días de trabajo, y será pagado al menos cinco (5) días con antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado, de acuerdo con los artículos 18 y 48 del Decreto 1045 de 1978. Este rubro Incluye las siguientes cuentas anteriores: Sueldo Vacacional y la Doceava Vacacional.

2.4.1.01.03.001.02 Indemnización Por Vacaciones. Corresponde a la compensación en dinero a la que tiene derecho el empleado por vacaciones causadas, pero no disfrutadas. En principio, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, en tanto estas constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades (Corte Constitucional, Sentencia C-598/1997).

Por ello, el reconocimiento de la indemnización por vacaciones se limita a los siguientes casos: • Cuando el Gerente de la entidad así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año; y • Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978.

2.4.1.01.03.001.03 Bonificación Especial de Recreación. Es la retribución que se reconoce a los empleados por cada periodo de vacaciones en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. La cuantía de la bonificación por recreación equivale a dos días de la asignación básica mensual que le corresponda al empleado. Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 229 del 2016.

2.4.1.01.03.099 Vigencias Anteriores. Cuentas por pagar de derivadas de compromisos y órdenes de pago pendientes a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y de anteriores que se pagaran con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2025. Cuentas por pagar de vacaciones, indemnizaciones por vacaciones y bonificación especial por recreación.

PROYECTÓ HDMI	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMI	LUISA FERNANDA DÍAZ	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DEL DESPACHO/ CONTRATISTA

2.4.5 Gastos de Comercialización y Producción. Los gastos de comercialización y producción corresponden a los gastos que realiza la entidad para la producción y comercialización de bienes y servicios. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

2.4.5.01 Materiales y Suministros. Comprende todos los bienes que se adquieren con la intención de usarlos como insumos en un proceso productivo o de comercialización. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

2.4.5.01.02 Productos Alimenticios, Bebidas y Tabaco; Textiles, Prendas de Vestir y Productos de Cuero. Son los gastos asociados a la adquisición de productos alimenticios como la carne; las preparaciones y conservas de pescados, frutas y hortalizas; los productos lácteos y ovoproductos; los productos de la molinería; y todo tipo de bebidas con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización. Esta sección incluye también la adquisición de hilados, tejidos, artículos textiles y dotación.

2.4.5.01.02.211 Carne y Productos Cárnicos. Son los gastos asociados a la adquisición de productos alimenticios como, Carne de mamíferos, fresca o refrigerada, Carne de aves, fresca o refrigerada, Carne de mamíferos, congelada, Carne de aves, congelada, Despojos comestibles de mamíferos, frescos, refrigerados o congelados, Despojos comestibles de aves, frescos, refrigerados o congelados, Otras carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados, Conservas y preparados de carne, de despojos o de sangre, Harina, polvo y gránulos de carne o despojos, no comestibles, Pescado congelado (excepto filetes y carne de pescado), Filetes y carnes de pescado, hígados y huevas de pescado, Pescado y filetes de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera. Harina comestible de pescado, Pescado, preparado o conservado de otra forma; caviar y sus sucedáneos, Crustáceos, congelados, secos, salados o en salmuera, Moluscos y otros invertebrados acuáticos, congelados, ahumados, secos, salados o en salmuera, Crustáceos preparados o conservados de otra forma, Moluscos y otros invertebrados acuáticos, preparados o conservados de otra forma, Harina, polvo y gránulos, no comestibles y otros productos n.c.p., de pescado o de crustáceos, moluscos u otros invertebrados acuáticos; pescado, crustáceos, moluscos u otros invertebrados acuáticos, no aptos para el consumo humano, Grasas animales, sin procesar, Grasas animales, procesadas, Grasas animales y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo, huevos entre otros productos.

2.4.5.01.02.213 Preparaciones y conservas de hortalizas, legumbres, tubérculos y papas. Son los gastos asociados a la adquisición de productos alimenticios como Hortalizas, legumbres, tubérculos y papas congeladas, Jugos de verduras, Hortalizas conservadas provisionalmente, Hortalizas, legumbres, tubérculos y papas, conservadas en vinagre o ácido acético, Hortalizas, legumbres, tubérculos y papas preparadas y conservadas de otra forma, Frutas secas, Nueces sin cáscara, Jugos de fruta, pulpas de frutas y otras preparaciones y conservas de frutas y nueces (excepto en azúcar), entre otros productos.

PROYECTÓ HDMI	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMI	LUISA FERNANDA DÍAZ	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA	
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DEL DESPACHO/ CONTRATISTA	

2.4.5.01.02.221 Leche Líquida Procesada, Crema y Suero. Son los gastos asociados a la adquisición de productos alimenticios como Leche pasteurizada entera, Leche pasteurizada semidescremada, Leche pasteurizada descremada, Leche pasteurizada deslactosada, Leche ultrapasteurizada entera, Leche ultrapasteurizada semidescremada, Leche ultrapasteurizada descremada, Leche ultrapasteurizada deslactosada, Crema (nata) de leche, fresca, Leche y crema (nata) en estado sólido, Leche y crema (nata), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en estado diferente al sólido, Yogur y otros tipos de leche o crema (nata) fermentadas o acidificadas, Mantequilla y otras grasas y aceites derivados de la leche, Queso, fresco o procesado, Caseína, Helados y otros productos similares, Leche líquida procesada, Lactosuero, Postres a base de leche, Preparados a base de leche, Preparados a base de leche, Arequipe, Avena pasteurizada o ultrapasteurizada, Natilla (postre), Leche saborizada y fórmulas lácteas, y otros productos lácteos.

2.4.5.01.02.231 Productos de Molinería. Son los gastos asociados a la adquisición de productos alimenticios como Harina de trigo y morcajo, Otras harinas de cereales, Grañones, sémola y gránulos de trigo y otros cereales, Otros productos de cereales (Incluyendo las hojuelas o copos de maíz «corn flakes»), Arroz, semiblanqueado o blanqueado, o descascarillado, Otras harinas de vegetales y frutas, Mezclas y masas para la preparación de productos de panadería, entre otros productos, Almidones y productos derivados del almidón, azúcares y jarabes de azúcar n.c.p., Preparaciones utilizadas en la alimentación de animales; harina y gránulos de alfalfa, Productos de panadería, Azúcar y melaza, Cacao, chocolate y confitería, Macarrones, fideos, cuscús y productos farináceos similares, Productos del café, Otros productos alimenticios n.c.p., Vinos, Licores de malta y malta, Bebidas no alcohólicas; aguas minerales embotelladas, granos y abarrotos, entre otros productos.

2.4.5.01.02.99 Vigencias Anteriores. Cuentas por pagar de derivadas de compromisos y órdenes de pago pendientes a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y de anteriores que se pagaran con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2025. Incluye la cuenta por pagar de alimentación.

2.4.5.01.03 Otros Bienes Transportables (Excepto Productos Metálicos, Maquinaria y Equipo). Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros, con el fin de utilizarlos en un proceso productivo o de comercialización, entre otros productos.

2.4.5.01.03.35 Otros Productos Químicos; Fibras Artificiales (O Fibras Industriales Hechas Por el Hombre)

2.4.5.01.03.35.3525 Productos Farmacéuticos. Son los gastos asociados a la adquisición de Medicamentos para uso humano terapéutico o profiláctico, Otros productos farmacéuticos para uso medicinal, Ácido salicílico y sus sales y ésteres y derivados, Lisina y sus esteres y sales; ácido glutámico y sus sales; sales de amonios cuaternarios e hidróxidos; lecitina y otros fosfoaminolípidos; amidas acíclicas, sus derivados y sus sales; amidas cíclicas (excepto ureínas), sus derivados y sus sales, Lactonas n.c.p., compuestos

PROYECTÓ HDMI	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMI	LUISA FERNANDA DÍAZ	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DEL DESPACHO/ CONTRATISTA

heterocíclicos que sólo contengan heteroátomos de nitrógeno, con un anillo de pirazol no fusionado, un anillo de pirimidina, un anillo de piperazina, un anillo de triazina no fusionado o un sistema de anillos de fenotiazina sin otro tipo de fusión; hidantoína y sus derivados; sulfonamidas, Azúcares químicamente puros n.c.p., éteres y esterres de azúcares y sus sales n.c.p., Provitaminas, vitaminas y hormonas; glicósidos y alcaloides vegetales y sus sales, éteres, esterres y otros derivados; antibióticos, además de los medicamentos para el tratamiento, prevención, paliación, diagnóstico o rehabilitación de enfermedades en los seres humanos. Así mismo, se consideran aquellas sustancias empleadas para restaurar, corregir o modificar funciones fisiológicas del organismo; otros productos farmacéuticos para uso medicinal, medios de contraste de RX, reactivos para banco de sangre y laboratorio clínico, leches parenterales y gases medicinales; y otros productos farmacéuticos.

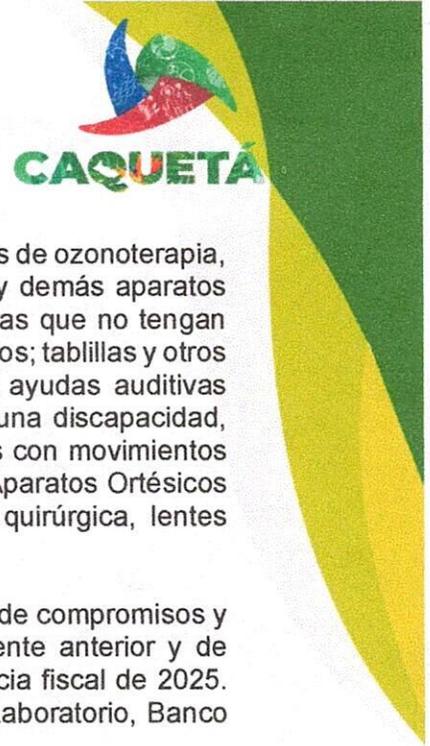
2.4.5.01.03.35.3529 Artículos Farmacéuticos Para Uso Médico o Quirúrgico. Son los gastos asociados a la adquisición de Artículos farmacéuticos para uso médico o quirúrgico (catguts y adhesivos estériles, preparaciones en forma de gel utilizadas en exámenes médicos), Suturas quirúrgicas Catguts y sus equivalentes para suturas, Preparaciones para transmisión de ondas ecosonográficas e impulsos electromédicos. Otros artículos farmacéuticos para uso médico o quirúrgico (cementos y demás productos de obturación dental, botiquines para primeros auxilios) n.c.p., Botiquines para emergencia, Cemento para prótesis dental, Oro dental, Amalgamas para prótesis dental, Metales para prótesis dental, Porcelana para prótesis dental, Minibotiquines y estuches similares con productos medicinales o cosméticos, Mercurio para uso de obturación dental, entre otros artículos; además de todo lo relacionado con dispositivos médicos y material médico quirúrgico, material de odontología, insumos y material para el laboratorio clínico y la recolección de sangre para banco de sangre, insumos y materiales para hemodiálisis, insumos y materiales para hemofiltración, papel químico para monitoreo fetal y electrocardiogramas, papel para esterilizar y papel grado médico.

2.4.5.01.03.99 Vigencias Anteriores. Cuentas por pagar de derivadas de compromisos y órdenes de pago pendientes a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y de anteriores que se pagaran con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2025. Incluye la cuenta por pagar de Productos Farmacéuticos, Material Médico Quirúrgico.

2.4.5.01.04 Productos Metálicos, Maquinaria y Equipo. Son los gastos asociados a la adquisición de metales básicos o productos metálicos elaborados; maquinaria de uso general o especial; máquinas para oficina y contabilidad; aparatos eléctricos; aparatos de radio, televisión y comunicaciones; aparatos médicos y equipo de transporte, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización.

2.4.5.01.04.481 Aparatos Médicos y Quirúrgicos y Aparatos Ortésicos y Protésicos. Son los gastos asociados a la adquisición de Aparatos basados en el uso de rayos X o radiaciones alfa, beta o gama, Aparatos eléctricos de diagnóstico y aparatos de rayos ultravioleta o infrarrojos utilizados en medicina, cirugía, odontología o veterinaria, otros instrumentos y aparatos de odontología (excepto jeringas, agujas e instrumentos similares), Esterilizadores medicoquirúrgicos o de laboratorio, Otros instrumentos y aparatos utilizados en medicina, cirugía o veterinaria (incluso jeringas, agujas, catéteres, cánulas, instrumentos y aparatos de oftalmología n.c.p. y aparatos electromédicos n.c.p.), Aparatos de

PROYECTÓ HDMI	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMI	LUISA FERNANDA DÍAZ	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DEL DESPACHO/ CONTRATISTA



mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de psicotecnia; aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia, aerosolterapia, aparatos respiratorios, de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria y máscaras de gas (excepto máscaras protectoras que no tengan partes mecánicas ni filtros reemplazables), Aparatos ortopédicos y ortésicos; tablillas y otros aparatos y artículos para fracturas; partes artificiales para el cuerpo; ayudas auditivas (audífonos), aparatos que se implantan en el cuerpo para compensar una discapacidad, Mobiliario médico, odontológico, de cirugía, sillones y asientos similares con movimientos de rotación, inclinación y elevación, Aparatos Médicos y Quirúrgicos y Aparatos Ortésicos y Protésicos, material de osteosíntesis, artículos de instrumentación quirúrgica, lentes intraoculares, instrumental de odontología, entre otros.

2.4.5.01.04.99 Vigencias Anteriores. Cuentas por pagar de derivadas de compromisos y órdenes de pago pendientes a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y de anteriores que se pagaran con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2025. Material Médico Quirúrgico, Material Para Odontología, Material Para Laboratorio, Banco de Sangre, Material de Osteosíntesis y Cuentas Por Pagar.

2.4.5.02 Adquisición de Servicios. Comprende los recursos destinados a la contratación de servicios asociados directamente con el proceso de producción y comercialización de bienes y servicios que proveen las entidades. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

2.4.5.02.09 Servicios Para la Comunidad, Sociales y Personales. Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de salud, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización.

2.4.5.02.09.93 Servicios Para el Cuidado de la Salud Humana y Servicios Sociales. Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de salud, entre otros, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización.

2.4.5.02.09.9311 Servicios Quirúrgicos a Pacientes Hospitalizados. Son los gastos asociados a la adquisición de servicios profesionales, técnicos, y auxiliares para el servicio de internación I.

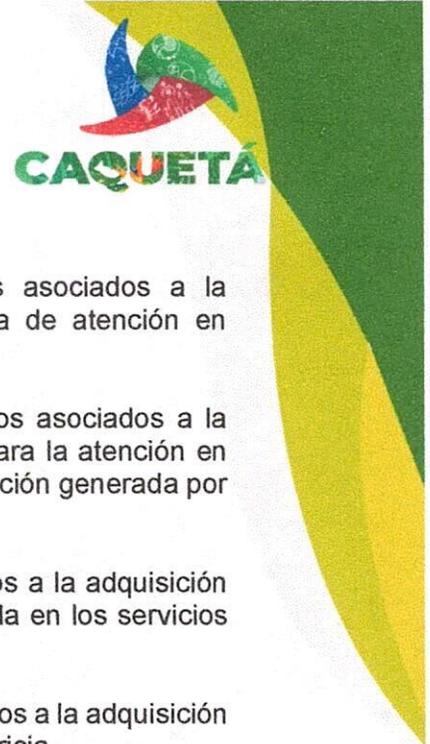
2.4.5.02.09.93112 Servicios de Ginecología y Obstetricia a Pacientes Hospitalizados. Son los gastos asociados a la adquisición de servicios profesionales, técnicos y auxiliares para el servicio de internación II.

2.4.5.02.09.93113 Servicios Psiquiátricos a Pacientes Hospitalizados. Son los gastos asociados a la adquisición de servicios profesionales, técnicos y auxiliares para el servicio de unidad mental.

2.4.5.02.09.93119 Otros Servicios Para Pacientes Hospitalizados. Son los gastos asociados a la adquisición de servicios profesionales, técnicos y auxiliares en los servicios de Nutrición y dietética, Trabajo social, Unidad de terapias, Psicología, Unidad de Cuidados Intensivos Adultos, Unidad de Cuidados Intensivos Neonatal, Pediatría, Urgencias, Internación III entre otros servicios, Médicos Internos

PROYECTÓ HDMI	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMI	LUISA FERNANDA DÍAZ	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA	
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DEL DESPACHO/ CONTRATISTA	

[Handwritten signature and initials]



2.4.5.02.09.93121 Servicios Médicos Generales. Son los gastos asociados a la adquisición de servicios profesionales para la atención personalizada de atención en medicina general y sus centros de salud adscritos.

2.4.5.02.09.93122 Servicios Médicos Especializados. Son los gastos asociados a la adquisición de servicios especializados de persona natural o jurídica para la atención en salud en los servicios de la entidad, de igual forma se incluye la participación generada por los contratos los outsourcing.

2.4.5.02.09.93123 Servicios Odontológicos. Son los gastos asociados a la adquisición de servicios profesionales de odontología para la atención personalizada en los servicios odontológicos de la entidad y sus centros de salud adscritos.

2.4.5.02.09.93191 Servicios de Parto y Afines. Son los gastos asociados a la adquisición de servicios profesionales, técnicos y auxiliares para la unidad de obstetricia.

2.4.5.02.09.93192 Servicios de Enfermería. Son los gastos asociados a la adquisición de servicios profesionales y auxiliares de enfermería para la atención en los servicios asistenciales de quirófano, consulta externa, vacunación de la entidad y sus centros de salud adscritos.

2.4.5.02.09.93193 Servicios Fisioterapéuticos. Son los gastos asociados a la adquisición de servicios profesionales de Fisioterapeutas para la atención personalizada en los servicios de rehabilitación, fonoaudiología, Optómetra de la entidad.

2.4.5.02.09.93194 Servicios de Ambulancia. Son los gastos asociados a la adquisición de servicios con persona natural y/o jurídica de profesionales, técnicos, auxiliares, conductores y el reconocimiento de viáticos y gastos de viaje en la prestación del servicio de referencia y contra referencia, incluido combustible para las ambulancias. Se incluye igualmente servicios de ambulancia con empresas externas y cajas menos de referencia y contrarreferencia).

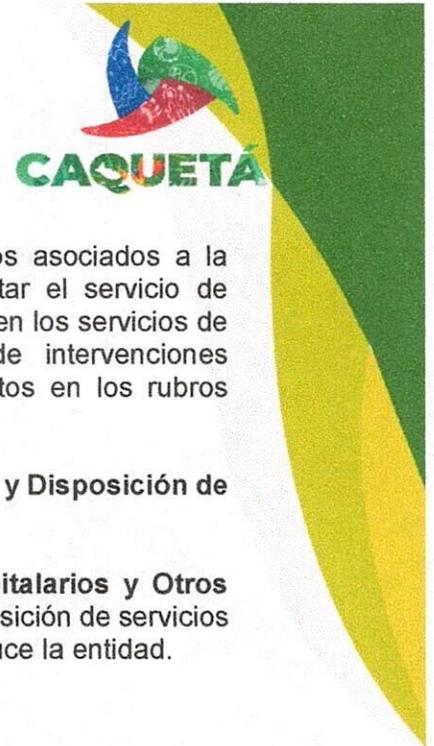
2.4.5.02.09.93195 Servicios de Laboratorio. Son los gastos asociados a la adquisición de servicios con persona natural y/o jurídica, profesionales, técnicos y auxiliares para la prestación del servicio en el laboratorio clínico y sus centros de salud adscritos. Entre otros (incluidos servicios laboratorios externos)

2.4.5.02.09.93196 Servicios de Diagnostico de Imágenes. Son los gastos asociados a la adquisición de servicios con persona natural y/o jurídica de especialistas, profesionales, técnicos y auxiliares para la prestación del servicio en la unidad de imágenes diagnósticas de la entidad. de igual forma se incluye la participación generada por los contratos los outsourcing de imagenología. (incluido servicios imágenes externa).

2.4.5.02.09.93197 Servicios de Bancos de Sangre, Órganos y Esperma. Son los gastos asociados a la adquisición de servicios con persona natural y/o jurídica de profesionales, técnicos y auxiliares para la prestación del servicio en el banco de sangre de la entidad. Entre otros (incluidos servicios de laboratorios externos).

PROYECTÓ HDMI	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMI	LUISA FERNANDA DÍAZ	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DEL DESPACHO/ CONTRATISTA

[Handwritten signatures and initials]



2.4.5.02.09.93199 Otros Servicios Sanitarios n.c.p. Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de profesionales de la medicina para prestar el servicio de internado en la entidad, además de profesionales, técnicos y auxiliares en los servicios de instrumentación quirúrgica, esterilización, consulta externa, plan de intervenciones colectivas, planes y programas de salud y otros servicios no descritos en los rubros anteriores.

2.4.5.02.09.94 Servicios de Alcantarillado, Recolección, Tratamiento y Disposición de Desechos y Otros Servicios de Saneamiento Ambiental

2.4.5.02.09.94.94211 Servicios de Recolección de Desechos Hospitalarios y Otros Desechos Biológicos Peligrosos. Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de recolección y disposición final de los residuos hospitalarios que produce la entidad.

2.4.5.02.09.97 Otros Servicios.

2.4.5.02.09.97130 Otros Servicios de Limpieza de Productos Textiles. Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de lavado, limpieza y desinfección, secado, costura, recolección y clasificación de la ropa utilizada en la prestación de los servicios asistenciales del Hospital; de igual manera los servicios necesarios en la lavandería de la entidad.

2.4.5.02.09.99 Vigencias Anteriores. Cuentas por pagar de derivadas de compromisos y órdenes de pago pendientes a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y de anteriores que se pagaran con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2025.

ARTÍCULO QUINTO. En la distribución se da prioridad a los factores salariales comunes, las prestaciones sociales, las contribuciones inherentes a la nómina y las remuneraciones no constitutivas de factor salarial.

ARTÍCULO SEXTO Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gastos que tienen como fin ser comprometidas durante el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SÉPTIMO. No se podrá tramitar o legalizar actos administrativos y obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El ordenador del gasto responderá disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en este acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO. Previa aprobación de los actos administrativos correspondientes por parte de la Junta Directiva, las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los Gastos de Funcionamiento, Gastos de Operación Comercial, Servicio de la Deuda y los Gastos de Inversión, serán aprobados, por el Consejo Superior de Política Fiscal –CONFIS–, o quien este delegue.

PROYECTÓ HDMI	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMI	LUISA FERNANDA DÍAZ	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA	
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DEL DESPACHO/ CONTRATISTA	

[Handwritten signature]



ARTÍCULO NOVENO. AUTORIZAR a la Gerente para modifique el detalle de las apropiaciones mediante resolución siempre y cuando no modifique en cada caso el valor total de los gastos de funcionamiento, Gasto de Operación Comercial y Gastos de Inversión.

ARTÍCULO DÉCIMO. AUTORIZAR a la Gerente para que en caso de requerir la adopción de los códigos o rubros conforme al nuevo catálogo de cuentas presupuestales que sean necesarios para ejecución siempre y cuando no se modifiquen los gastos de funcionamiento, Gasto de Operación Comercial y Gastos de Inversión aprobados mediante Resolución No. 0057 del 19 de diciembre 2024 expedida por el Consejo Departamental de Política Fiscal –CONFIS–.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Las modificaciones a la planta del personal del Hospital Departamental María Inmaculada ESE, requerirán de la viabilidad presupuestal expedida por la Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, para la cual podrá solicitar la información que considera necesario y aprobación por la Junta Directiva.

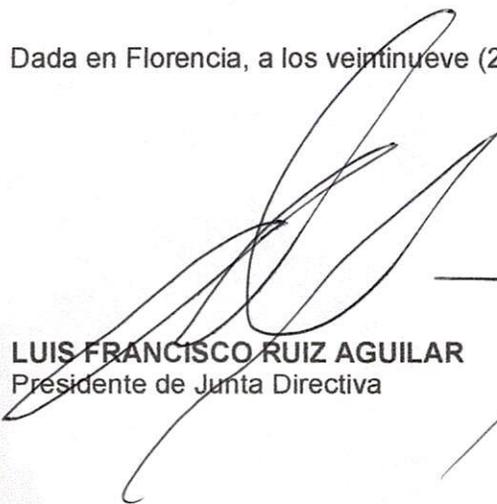
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Hospital Departamental María Inmaculada ESE, podrá constituir cajas menores y hacer avances previa autorización de la Gerente, siempre que constituyan las fianzas y garantías, cumpliendo con la normatividad legal vigente, que el Gobierno Nacional Expida en cada caso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Comunicar al CONFIS Departamental, este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia, a los veintinueve (29) días del mes de Enero de 2025.


LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR
 Presidente de Junta Directiva


CINDY TATIANA VARGAS TORO
 Secretaria de Junta Directiva

PROYECTÓ HDMI	DIANA MARCELA CUÉLLAR ALDANA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO HDMI	LUISA FERNANDA DÍAZ	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA	
REVISÓ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA	ASESORA DEL DESPACHO/ CONTRATISTA	

